

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA DELEGACIÓN DE LA
INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL, DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCHITÉPEQUEZ**

JENNIFER AMANDA MANRIQUEZ GODINEZ

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2014
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA DELEGACIÓN DE LA
INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL, DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCHITÉPEQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JENNIFER AMANDA MANRIQUEZ GODINEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Licda.	Gloria Melgar de Aguilar
Vocal:	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario:	Lic.	Juan Ramón Peña Rivera

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Moisés Raúl de León Catalan
Vocal:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa
Secretario:	Lic.	Mario Mauricio Moscoso

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



Licenciada Blanca Estela Rodríguez Chun
Abogada y Notaria
5a. Avenida 4-06 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Tel. 7872-2201

Mazatenango, 22 de noviembre de 2012.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Mediante oficio de fecha 1 de junio del año dos mil doce, emitido por la unidad a su cargo, fui nombrada como asesora del trabajo de tesis elaborado por la estudiante **JENNIFER AMANDA MANRIQUEZ GODINEZ**, intitulado **"ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ"**.

Hago de su conocimiento que procedí a asesorar dicho trabajo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, he considerado lo siguiente:


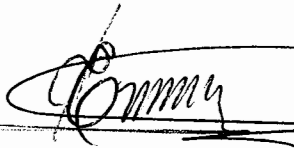
1. El contenido de la investigación es de carácter científico, porque representa de forma adecuada el trabajo infantil de personas menores de edad, en torno a los elementos y supuestos que hace que los menores trabajen, asimismo, es un trabajo de contenido técnico por la forma en que se estructura la exposición de los temas incluyendo los aspectos más importantes de cada uno;
2. Los métodos de investigación utilizados se aplicaron correctamente, destacándose la aplicación de varias técnicas, la bibliográfica, hemerográfica, cibergráfica, jurídica o legislativa y la personalizada, siendo todas de gran utilidad para la obtención de información de las distintas fuentes;
3. La redacción presenta un alto contenido de terminología jurídica debido a la naturaleza del tema;



4. El trabajo desarrollado es importante al demostrar la notoria falta de fiscalización por parte de las instituciones estatales pertinentes, del cumplimiento de la legislación guatemalteca para prevenir y erradicar el trabajo infantil de nuestros niños y niñas;
5. Las conclusiones son certeras y llenan los requisitos para esta clase de investigación, igualmente las recomendaciones propuestas son de utilidad para prevenir y disminuir el trabajo infantil de menores en Suchitepéquez, así como en los departamentos del país que presentan una situación similar y;
6. La bibliografía se refiere a los temas y subtemas tratados en la tesis.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo de investigación desarrollado cumple satisfactoriamente los requisitos que exige el normativo respectivo y consecuentemente emito **dictamen favorable**.

Atentamente,



Licda. Blanca Estela Rodríguez Chun
Abogada y Notaria
Colegiado No.4039



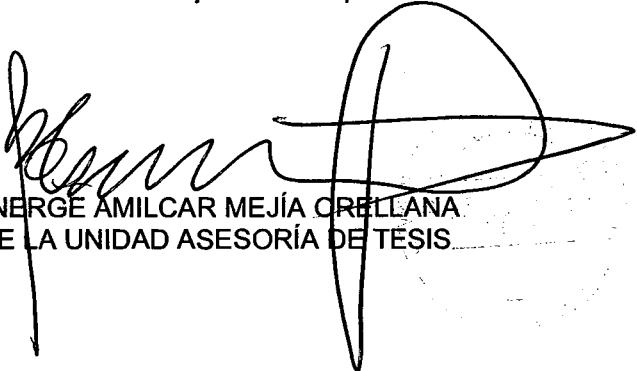
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de febrero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO MARCO VINICIO SALAZAR GORDILLO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER AMANDA MANRIQUEZ GODINEZ, intitulado: "ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



Asesoría y Consultoría Jurídica
Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
5a. Avenida 3-43 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Teléfonos: 78722184-41275498

Mazatenango, 22 de junio de 2013.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.



Estimado Doctor Mejía Orellana:

Por este medio informo a usted, que conforme el nombramiento de fecha uno de febrero del año dos mil trece, que me hiciera la unidad a su cargo, procedí a revisar el trabajo de investigación elaborado por la estudiante: **JENNIFER AMANDA MANRIQUEZ GODINEZ**, intitulado **“ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ”**, por lo que hago de su conocimiento:

1. Que el trabajo de tesis en mención, es un tema por demás importante y de actualidad no sólo nacional, sino de preocupación internacional; en el mismo se desarrolla un amplio análisis jurídico de la función de la Inspección General de Trabajo, como uno de los entes importantes en la prevención y erradicación del trabajo infantil, en el departamento de Suchitepéquez.
2. El trabajo desarrollado en mi humilde criterio, llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; se hizo uso de los métodos analítico y sintético, los cuales se aplicaron al estudiar el trabajo infantil de menores de catorce años; y, el concepto como unidad; también se emplearon el deductivo e inductivo, al extraer la estudiante, razonamientos de los hechos generales para llegar a conclusiones particulares de la realidad del fenómeno existente en el departamento de Suchitepéquez; y, el científico al adquirir los conocimientos de esta forma de explotación laboral infantil para prevenirlo y erradicarlo en el mencionado departamento y como aplicarlo en la práctica; así mismo, la técnica bibliográfica se aplicó mediante el análisis de las doctrinas de diferentes juristas; la hemerográfica, al investigar diferentes informaciones periodísticas en los



diarios nacionales; la cibergráfica, consultando diferentes páginas de instituciones relacionadas con el tema de investigación en la internet; la jurídica o legislativa, se utilizo al analizar la normativa jurídica relacionada con dicho tema; y , la personalizada, al recabar información en forma directa, por medio de las entrevistas realizadas;

3. La redacción presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho y fue corregida en donde se consideró necesario.
4. La contribución científica que se aporta es de verdadera importancia, ya que se pretende dar a conocer la importancia que tiene la delegación de la Inspección General de Trabajo de Suchitepéquez en la prevención y erradicación del trabajo infantil de menores de catorce años en este departamento, para aplicarlo a nivel nacional, en donde se presente situaciones similares; haciendo un estudio analítico de cómo se podría realizar en mejor forma dicho trabajo a nivel interinstitucional conjuntamente con la delegación de la Procuraduría General de la Nación y la auxiliatura de los Derechos Humanos establecidas en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.
5. Al respecto de las conclusiones de la investigación, estimo que son meritorias de discusión en el ámbito jurídico, dado que comparto los argumentos vertidos por la autora; y, las mismas, se encuentran estructuradas de acuerdo al resultado de la investigación y están debidamente fundamentadas; por otro lado, en cuanto a las recomendaciones, preciso que las mismas, plantean posibles soluciones a la problemática evidenciada en las distintas instituciones del sistema laboral en el departamento estudiado, por lo que considero que brindan una valiosa contribución y ;
6. La bibliografía consultada y páginas de internet consultadas, se ajustan a la esencia del trabajo de investigación realizado; y las mismas, sustentan el tema sujeto a estudio y a lo propuesto en dicho trabajo.

En virtud de lo anterior expuesto considero que el trabajo de investigación, cumple con los requisitos que exige el Artículo:32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia, apruebo el trabajo que he revisado y emito mi **dictamen favorable**, para que el presente trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER AMANDA MANRIQUEZ GODINEZ continúe el trámite respectivo, para su respectiva impresión y posteriormente sea discutido ante el Honorable Tribunal Examinador.

Sin otro particular, quedo del señor Doctor, Deferentemente,

Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
Colegiado No. 3,574

LICENCIADO
Marco Vinicio Salazar Gordillo
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER AMANDA MANRIQUEZ GODINEZ, titulado ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DE MENORES DE CATORCE AÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slih.




 Lic. Avidán Ortiz Orejuna
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Busqué al Señor, y él me oyó, y me libró de todos mis temores. Salmo 34:4.
- A MIS PADRES:** Raúl Manriquez Caldera, ya que has sido pilar fundamental en mi vida y Martha Haydee Godinez de Manriquez, por tus sabios consejos.
- A MIS HERMANOS:** Jhonathan Mckinley eres un testimonio de Dios, Henry y Estuardo.
- A MIS ABUELOS:** Que desde el cielo me cuidan.
- A TODA MI FAMILIA:** Por su cariño, en especial a mis sobrinos Alexander, Logan y cuñada Jenny Valenzuela.
- A MIS AMIGOS:** Antonio, Surama, Vanesa, Francis, Carlos, Paola, Sheni, Rut, Sarita, Priscila, Erika, Ana, Roxana, Silvia, Sebastián, Moisés, Fernando, Alfonso.
- A MIS MAESTROS:** Licenciados: Marco Vinicio Salazar Gordillo, Sara Medina Mancio, Blanca Estela Rodríguez Chun, Efraín Castillo, Doctora Clara Luz Victoria.
- A MI ALMA MATER:** Universidad de San Carlos de Guatemala, por educarme en sus aulas en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El trabajo infantil.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición.....	4
1.3. ¿Qué motiva a los niños el trabajar?.....	7
1.3.1. Los niños en el trabajo.....	10
1.3.2. Género y edad.....	12
1.3.3. Etnia.....	13
1.3.4. Región.....	14
1.3.5. Características del trabajo infantil.....	14
1.3.6. Sectores y modalidades del trabajo infantil.....	15
1.3.7. La intensidad del trabajo infantil.....	17
1.3.8. Peores formas de trabajo infantil.....	18
CAPÍTULO II	
2. La Inspección General de Trabajo.....	23
2.1. Antecedentes.....	24
2.2. Definición.....	28
2.3. Principios.....	29
2.4. Características.....	34
2.5. Naturaleza jurídica.....	35
2.6. Organización.....	37
2.7. Funciones.....	39



Pág.

2.8. Departamento de visitaduria.....	44
---------------------------------------	----

CAPÍTULO III

3. La función de la Inspección General de Trabajo en el trabajo infantil.....	45
3.1. Su competencia en relación con el trabajo infantil.....	45
3.2. Cómo vela para el cumplimiento de las disposiciones legales al trabajo infantil.....	49
3.3. Programas dirigidos para la prevención y erradicación del trabajo infantil.....	55
3.4. Breve resumen de la legislación en materia de trabajo infantil.....	62
3.5. Marco jurídico nacional.....	63
3.6. Marco jurídico internacional.....	75

CAPÍTULO IV

4. La importancia de la delegación de la Inspección General de Trabajo....	85
4.1. Instituciones relacionadas con menores de edad en el departamento de Suchitepéquez.....	85
4.2. Delegación de la Inspección General de Trabajo.....	85
4.3. Delegación de la Procuraduría General de la Nación.....	89
4.4. Historia de la Procuraduría General de la Nación.....	89
4.5. Auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos.....	101
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

Cuando en la vida Dios te ha bendecido al darte la oportunidad, de seguir una carrera a nivel universitario cualquiera que esta sea, como futuros profesionales es una obligación moral poner nuestro granito de arena para hacer un mundo mejor, por lo cual me decidí por un tema que afecta grandemente a la niñez en toda Guatemala, pero en forma específica en el departamento de Suchitepéquez.

El trabajo infantil es una compleja situación en la que se encuentra la niñez del departamento de Suchitepéquez, pero qué institución en forma específica debe inspeccionar todo lo relativo al trabajo infantil y los alcances y facultades que tiene para contrarrestar este problema.

Por lo cual se estableció la siguiente hipótesis la importancia que tiene la delegación de la Inspección General de Trabajo para combatir el trabajo infantil en el departamento de Suchitepéquez. El objetivo de la presente tesis, ha sido demostrar la importancia que tiene la delegación de la Inspección General de Trabajo, en el combate al trabajo infantil. La teoría que se sustentaba sobre la importancia de la delegación de la Inspección General de Trabajo de Suchitepéquez, se verificó al establecer que es un pilar fundamental, para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el departamento de Suchitepéquez.

La presente tesis expone lo siguiente: capítulo I, el trabajo infantil; capítulo II, la Inspección General de Trabajo; capítulo III, la competencia de la Inspección General de Trabajo sobre el trabajo infantil; capítulo IV, instituciones relacionadas con los menores trabajadores en el departamento.



Se emplearon los métodos analítico y sintético al analizar el por qué los menores trabajan y el concepto como unidad; el método deductivo para presentar los temas; el método inductivo para comprobar la hipótesis de la investigación; el método científico al adquirir los conocimientos y aplicarlos en la práctica.

La tesis se desarrolla en dos aspectos: el jurídico doctrinario, donde se recopiló información utilizando las técnicas, bibliográfica, hemerográfica, cibergráfica, jurídica o legislativa y la opinión sobre el trabajo infantil con las instituciones que deben realizar, la prevención y erradicación sobre el mismo, mediante la técnica personalizada.

Por lo expuesto, la autora, al investigar este tema, busca ilustrar, concientizar sobre este tema que ataca a nuestra niñez, esperando sea útil, a quien por estudios o ejercicio profesional necesite conocer sobre este tema.



CAPÍTULO I

1. El trabajo infantil

Cuando se habla de trabajo infantil, no se refiere al cual prácticamente todos los niños en el mundo entero llevan a cabo, siendo estos trabajos que son adecuados para su edad y para su grado de madurez, estas labores la mayor parte de las veces, son de ayuda familiar y por tanto no remunerados, son legítimos ya que al realizarlos los niños aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes, ayudan a sus familias, incrementan su bienestar y en ocasiones sus ingresos. Con estas actividades los niños contribuyen a la economía de su país; ciertas actividades, como ayudar en las tareas de la casa, en el pequeño negocio o cualquier otra labor ligera, son trabajos de los niños que todo padre o madre alientan a que sus hijos realicen.

De esta afirmación se desprende que cuando se habla de trabajo infantil, no se refiere al tipo de actividades ya anteriormente enunciadas, porque ciertamente no todos los tipos de trabajo realizados por niños menores, entran en la categoría de trabajo infantil.

Pretender otra cosa sería trivializar la genuina privación de sus años de infancia que sufren los millones de niños implicados en el trabajo infantil, el cual realizan sin llegar a la edad mínima para un determinado trabajo y por consiguiente, impide su educación y el pleno desarrollo del niño que es la clase de trabajo infantil que realmente debe



abolirse. La existencia de niños trabajadores, es un fenómeno que siempre se ha dado en Guatemala, ya sea por razones de subsistencia familiar, o por razones culturales; por oportunidades de trabajo y de ingreso económico familiar, de hecho se siguen dando las migraciones internas desplazándose familias del altiplano guatemalteco a la costa sur. Actualmente, este fenómeno se ha establecido más por la difícil situación económica que atraviesan las familias guatemaltecas, especialmente las más pobres y por ende las más marginadas por el sistema de acumulación de capitales basado en la exclusión, explotación y la desigualdad.

1.1. Antecedentes

En un país como Guatemala, el trabajo infantil y explotación, son fenómenos de larga trayectoria, situación que ha tomado un carácter más visible y común. El sector informal, históricamente se inició en los años 60, pero ha sido en la década de los 80, cuando se pudo hablar de un incremento de este fenómeno. Los sectores de la sociedad menos favorecidos en el aspecto laboral son los niños, mujeres y ancianos. Se señalan causas propias al desarrollo de la economía informal en la misma, las cuales son: desastres naturales como el ocurrido en 1976, que causó la muerte de numerosos padres de familia, destrucción de comunidades, pérdida de viviendas, y, consecuentemente una migración desproporcionada hacia la ciudad capital; creándose desordenadamente asentamientos urbanos, y generó desempleo; así mismo, la violencia política de fines de los años 70 y comienzos de la década del 80, cuando se dio un mayor desplazamiento y se incrementó el flujo interno migratorio, quedando



muchos niños sin hogar o con grandes dificultades económicas familiares por lo que tuvieron que empezar a ayudar económicamente en el hogar.

Es importante saber que la tasa nacional de pobreza aumentó en 2.71 puntos porcentuales en los últimos cinco años en Guatemala y en la actualidad se sitúa en 53.71 por ciento. La pobreza no extrema también creció de 35.80 por ciento a 40.38, por ciento que es equivalente a 4.58 puntos porcentuales, según una encuesta divulgada por el estatal Instituto Nacional de Estadística (INE). La información anterior, forma parte de los resultados de la edición 2011 de la encuesta nacional de condiciones de vida (Encovi), que efectúa el Instituto Nacional de Estadística (INE). La Encovi del 2011 se diferencia de las ediciones anteriores, porque divide su estudio en el área urbana y rural las primeras se hicieron sin esta diferenciación.

En Guatemala faltan muchas casas para que la gente viva bien, con agua, energía eléctrica, drenajes, buenos caminos, sin áreas contaminadas; o sea con sus servicios mínimos; en fin llegar a poseer una vivienda digna. La ausencia de todos estos servicios hace que exista una gran diferencia y separación; en suma una desigualdad, entre la vida de las personas del campo con las de la ciudad, entre pobres y no pobres. Por eso Guatemala es uno de los países en América Latina, considerado con más deterioro en el campo, en la ciudad, y en su gente. La producción agrícola se considera que es aún el sustento de la economía de Guatemala. De cada 100 guatemaltecos se dedican a esta actividad el 39.4 por ciento.



1.2. Definición

El trabajo infantil, es aquella actividad económica realizada por personas de 14 años cumplidos y menores de 18 años de edad, quienes por disposición de la ley pueden trabajar y quienes deben estar bajo un régimen especial de protección por su condición de persona en desarrollo, conforme lo establecen los Artículos 102 literal I) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, desarrollado en los Artículos 31, 147, 148, 149 y 150 del Código de Trabajo.

Al respecto, se contiene el concepto de: “Trabajo de menores y mujeres: En materia laboral es corriente que las legislaciones establezcan un régimen especial para los menores y para las mujeres, basado en motivos físicos (menos fuerza muscular y, en las mujeres, situación de embarazo), morales y, respecto a los *menores*, educacionales. ...”.¹ El trabajo de menores según, establecen que también puede concebirse como el conjunto de actividades a las que desafortunadamente tienen que dedicarse muchas personas que no han alcanzado la mayoría de edad, ya sea para paliar su pobreza o para ayudar a la economía familiar: “El niño o niña menor de 14 años de edad, que a través de su actividad contribuye a la satisfacción de las necesidades propias y de la familia, en el sector formal, en la esfera de la reproducción material de la familia y otras modalidades del sector informal o como estrategia de

¹Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 755.



vida”.² “... cuanto más pobres son las personas, más obligadas están a someterse a las condiciones dadas y a aceptar trabajo y condiciones que acarrear consecuencias negativas para ellos; es decir, que una de las mayores causas del trabajo infantil es el aumento de la pobreza...”.³

También se considera trabajo infantil, aquel que por su naturaleza o intensidad es perjudicial para la escolarización de los niños o perjudica su salud y desarrollo. Lo que preocupa, son las consecuencias para los niños a los que se les niega su infancia y un futuro prometedor por el hecho de que trabajan a una edad demasiado temprana, que trabajan muchas horas a cambio de un salario mínimo, cuando efectivamente les es pagado, que lo hacen en condiciones nocivas para su salud y para su desarrollo físico y mental. El trabajo infantil puede causar daños irreversibles al niño y es contrario no sólo a la legislación internacional sino también, a toda la legislación nacional que lo regula.

En algunas sociedades, la integración de los niños en la vida social y laboral puede producirse de forma tan gradual que no se distinguen las diferentes fases. En otras, el paso de la infancia pasando por la pubertad, a la etapa adulta está marcado por ciertos ritos y obligaciones sociales, o por el hecho de alcanzar una edad determinada. En los instrumentos internacionales como lo establece el Convenio Sobre la Edad Mínima, número 138, de 1973, que la edad mínima general para la admisión al trabajo o al

² Villareal, María Eugenia y Carlos Peralta Chapetón. **Trabajo infantil concepción y realidad**. Pág.47.

³ Heidel. **Facultad latinoamericana de ciencias sociales**. Pág.24.



empleo, en 15 años de edad, 13 para los trabajos ligeros y la edad mínima para el trabajo peligroso, en 18 años de edad, 16 bajo determinadas condiciones estrictas. Brinda la posibilidad de establecer al principio la edad mínima general en 14 años, como se encuentra legislado en Guatemala; 12 para los trabajos ligeros, cuando la economía y los servicios educativos están insuficientemente desarrollados.

El Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, número 182, 1999, éste convenio fundamental, nos define al niño como toda persona menor de 18 años de edad. Requiere como todo convenio internacional, que el mismo sea ratificado por los estados, a efecto de poder erradicar precisamente estas indignas formas de laborar de los infantes. Gran porcentaje de familias guatemaltecas no reconocen las labores que los menores realizan como trabajo. El problema central no es si los menores trabajan o no, sino qué tanto aporta al sostenimiento del hogar. Consecuencia de ello es que muchos de los trabajos realizados por los menores son asumidos simplemente como ayuda, sin embargo, estos niños trabajadores en términos generales, tienen claro que con su esfuerzo ayudan al sostenimiento de la familia. No todos los tipos de trabajo son perjudiciales para los niños, pues muchos de estos trabajos ayudan a la dotación de responsabilidad para los menores. Desde la más tierna infancia, muchos niños colaboran en las tareas domésticas, hacen recados o ayudan a sus padres en el campo o el negocio familiar. A medida que crecen, realizan trabajos ligeros o aprenden oficios tradicionales importantes. De ese modo, adquieren habilidades y actitudes que necesitarán más adelante como trabajadores y miembros útiles de la comunidad. Bajo una estricta supervisión, los trabajos ligeros pueden ser una parte esencial del proceso



de socialización y desarrollo de los niños, ya que les permiten aprender a asumir responsabilidades y enorgullecerse de sus propios logros. Aunque estos trabajos pueden entrañar riesgos, no son lo que suele entenderse por trabajo infantil.

Pero el problema es cuando estos hacen vetar el derecho de ser niño, en nuestro presente, el trabajo infantil es un fenómeno extendido y en crecimiento. En todo el planeta, muchos niños deben de llevar a cabo tareas con extrema peligrosidad, en condiciones de explotación y abuso. Los tipos de peligro a que estos niños deben enfrentarse varían de acuerdo con la ocupación en sí y las condiciones laborales específicas. La naturaleza y extensión del trabajo infantil, las formas en que se manifiesta y la severidad de ésta explotación también varían de una región a otra y dependen del país.

1.3. ¿Qué motiva a los niños el trabajar?

Uno de los factores o variables que se mencionan en esta investigación es la pobreza o pobreza extrema; pero se pueden establecer también como causas, la violencia intrafamiliar, patrones culturales, permisividad social, falta de oportunidades, falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación, pero la pobreza es, sin duda, la causa principal del trabajo infantil. Muchos niños trabajan para ayudar a su familia y no representar una carga adjunta. Pero la pobreza no hace nada más que engendrar otra pobreza, las familias que no pueden invertir en la educación de sus



hijos siguen con el mismo sistema de vida, tienen muchos hijos para que puedan ayudar y participar al mantenimiento del hogar.

Otro aspecto que influye en el trabajo infantil es la actitud de muchos padres de familia, que creen que sus hijos deben heredar el trabajo que ellos realizan, que es más importante aprender un trabajo que estudiar, todo ello va enlazado con el nivel de escolaridad alcanzado por los progenitores, ya que muchos de ellos no asistieron a una escuela, o sólo aprendieron a leer y escribir, obviamente sin entender la mayoría de las veces que leen o escriben.

Desafortunadamente, se llega a aceptar el trabajo infantil como algo normal, teniendo la idea errónea que el hecho de trabajar en sí, es bueno, sin tener en cuenta que el tipo de trabajo realizado por los niños y adolescentes les va a afectar en su desarrollo normal como personas. Sin medir, las consecuencias del mismo tanto en lo físico, psicológico, educacional, social y moral, violando los derechos humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia, acelerando un proceso de maduración, que obviamente impide o limita el adecuado proceso educativo, enfrentándolos temprana y abruptamente a un ambiente adulto y a veces hostil. El hecho de poder jugar con otros niños, también es parte fundamental para su desarrollo, dentro de los mismos se ve como las niñas son objeto de discriminación pues la madre requiere que la niña realice actividades domésticas como: ir al molino, tortear, cuidar a hermanos menores, cortar y juntar leña, o saldrá de su casa para ir a trabajar como doméstica y si bien les va, reciben algunos años de escuela y cuando muchos padres se percatan de que la niña



ya ha aprendido a leer y escribir las retiran de la escuela porque consideran que no han adquirido las destrezas suficientes para defenderse en la vida. Muchos de ellos, dada su precaria condición económica, consideran que no es necesario gastar más en las niñas si al fin y al cabo se van a casar y tendrán un hombre que las mantenga.

Otro problema que induce al trabajo infantil en estos niños, es la baja cobertura educativa de los centros de enseñanza, aunque existe tanto la normativa constitucional y desarrollada en la ley de educación nacional, la obligatoriedad de la educación tanto inicial, como primaria y secundaria, la misma no se da, y siguiendo una ruta que permite que muchos menores se sumen al alto grado de analfabetismo de nuestro país, sin haber disfrutado de las etapas naturales del desarrollo humano, que dejen de ser niños y que de la noche a la mañana se conviertan en adultos, con responsabilidades que en varias ocasiones ni los mayores asumen. Estudiar y trabajar, han demostrado ser actividades incompatibles. Los niños que trabajan, generalmente no estudian; y si lo hacen, generalmente no obtienen buenos resultados en sus estudios. Las jornadas laborales, no les permiten tener suficiente tiempo para descansar y llegar a clases en condiciones de aprender y estar atentos para tener éxito en sus estudios. Porque asistir a la escuela constituye un derecho y una parte importante para el desarrollo integral de la persona, especialmente de los niños.

Lamentablemente, no se toma en cuenta los factores que pueden inducir a los menores a realizar determinados trabajos, los cuales en la mayoría de los casos vulneran su dignidad humana. El trabajo infantil básicamente es, uno de los síntomas de un



problema subyacente de pobreza generalizada y desigualdad social. Pero es también una causa de ella y, en ese contexto, se perpetúa a sí mismo. La pobreza es un mal con profundas raíces y las catástrofes naturales, los desastres provocados por el hombre (la guerra), el analfabetismo, la falta de poder y la ausencia de opciones viables, exacerbaban aún más las privaciones a las que se ven sometidas familias necesitadas que se ven obligadas a hacer trabajar a los niños.

Si los padres pasan penurias, pueden pensar que los ingresos a corto plazo y las habilidades que adquirirán los niños en el trabajo superan las ventajas de la educación a largo plazo. Existe en el país demanda de mano de obra infantil porque, los niños suelen ser dóciles, obedientes, más baratos que los adultos y se puede prescindir fácilmente de ellos. No es necesario realizar inversiones a largo plazo en seguros o seguridad social y podría percibirse el trabajo infantil poco costoso como un elemento importante para las industrias que quieren tener una ventaja competitiva en los mercados nacionales e internacionales. Los niños están desprotegidos, no tienen poder y no están en capacidad de defender sus propios derechos como trabajadores.

1.3.1. Los niños en el trabajo

En nuestro país, más de un millón de niños trabajan y equivalen a una sexta parte de todas las personas trabajadoras; en sí de la mano de obra efectiva. Realizan labores principalmente en el campo principalmente en la agricultura, pero también en las



minas, en las caleras, en la manufactura y producción de textiles y artesanías, en la elaboración de cohetes, en la pica de piedra para la obtención de pedrín; en el caso de niñas, como trabajadoras domésticas en casa particular, y otras en otras actividades productivas. Muchos niños participan en actividades como la producción de flores, frutas y verduras, en restaurantes o ventas ambulantes. Algunos de estos trabajos los realizan en compañía de sus padres o familiares, como el caso de los campesinos, cuyos niños les acompañan al campo y así aprenden el oficio. Sin embargo, muchos otros van por su cuenta o son enviados, pues la familia tiene necesidad de los ingresos que pueden generar.

El que los niños estén trabajando en actividades que no les corresponden o no aptas para su edad es un problema, ya que el trabajar exige mucha responsabilidad y se necesita madurez. Es por eso que los menores que no están aptos para hacerlo, están en peligro ya que son muy inocentes como estar solos en las calles de noche o estar recibiendo órdenes de personales las utilizan, para obtener un beneficio económico propio, arriesgando la integridad física de los menores, pero son muchos los casos en que los niños tienen la necesidad de hacerlo; y en el peor de los casos es que son obligados muchas veces por sus propios padres a realizar dichas tareas o actividades. Debido a esto abandonan los estudios, ya que sus padres, ven más importante que trabajen y los ayuden económicamente en el hogar, a los progenitores no les importan si lo realizan en un ambiente peligroso, ya que lo principal para sus ellos, es que sus hijos tienen la obligación de llevar dinero al hogar y si no lo hacen serán castigados o lo peor aun dejarlos sin un plato de comida. Estos niños no saben de otro juego que no sea la sobrevivencia.



Al igual que cualquier persona trabajadora adulta, los niños trabajadores, son productores, creadores de valor y se dignifican a través del trabajo que realizan. Es importante establecer que desde el momento que un gobierno ratifica un convenio internacional en materia de derechos de los niños, se compromete a adaptar su legislación nacional a esos preceptos acordados en el seno de la comunidad internacional.

1.3.2. Género y edad

El trabajo que los menores realizan depende en gran manera de su sexo. Los niños tienden a trabajar en las fincas y en actividades comerciales, mientras las actividades de las niñas, están distribuidas más equitativamente entre trabajo agrícola, comercio, industria manufacturera y servicios domésticos. Los niños tienen mayores probabilidades de combinar estudio y trabajo que las niñas y además, ellos tienen más probabilidades de sólo estudiar, ya que las niñas están más involucradas en tareas domésticas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística 2011, INE de Guatemala, mas de 17,000 niñas de siete a 14 años que laboran en trabajos domésticos dónde se han convertido en una especie de esclavas a no pagarles su sueldo completo ni darles días de descanso. En casos extremos, son expuestas a maltratos, golpizas y abuso sexual. En el caso de los niños entre los siete y 14 años de edad ya trabajan.



1.3.3 Etnia

Los niños indígenas se convierten muchas veces en mano de obra para contribuir a la sobrevivencia familiar, cuando estas tienen que migrar fuera de sus comunidades de origen, abandonando procesos formativos, tradiciones y formas de vida específicas de acuerdo a su identidad cultural. Debido a la pobreza estructural que les afecta; la exclusión social, la falta de acceso a los servicios básicos y la discriminación en general y no a las costumbres y tradiciones indígenas, como muchas veces se ha tratado de justificar, que los niños y niñas indígenas están involucrados en formas explotadoras de trabajo infantil; tal y como se indicara anteriormente.

La participación en el trabajo es mayor entre niños indígenas que los no indígenas. Alrededor del 27.00 por ciento (286,000) de niños indígenas del grupo entre siete a 14 años de edad están trabajando, contra el 15 por ciento de niños no indígenas del mismo grupo de edad. Al mismo tiempo, los niños indígenas tienen menos probabilidades de asistir a la escuela y tienen más posibilidades de estar ociosos, contra sus homólogos no indígenas, los niños indígenas trabajan en una mayor proporción que los niños no indígenas en todas las regiones del país.

Los niños indígenas están más propensos a trabajar y menos a estudiar que los no indígenas, ya que para ellos el acceso a la escuela es más difícil a raíz de las constantes migraciones internas, y el estado de pobreza los condiciona a ello. El trabajo de menores en las comunidades indígenas adquiere diferentes connotaciones, desde el trabajo como valor y norma de la cultura, hasta las formas de trabajo

explotador, de alto riesgo y con pérdida de las oportunidades de educación formal para los menores.

1.3.4. Región

El trabajo infantil es principalmente un fenómeno rural en Guatemala. El trabajo infantil en áreas rurales, es casi el doble que en las áreas urbanas, los niños trabajadores rurales conforman tres cuartas partes del total de la niñez trabajadora. Los niños en las áreas rurales tienen mayores probabilidades de realizar trabajo infantil doméstico en su propio hogar al menos cuatro horas al día, frente al poco tiempo que puede consumir los niños del área urbana, esto no es sorprendente debido a que las tareas consumen menos tiempo en las áreas urbanas debido a una mayor disponibilidad de servicios (por ejemplo: no se necesita caminar largas distancias para acarrear agua; llevar el nixtamal al molino, y a cortar y recolectar leña para el fuego).

1.3.5. Características del trabajo infantil

“El trabajo de menores es generado por el desempleo, la falta de fuentes de trabajo para el adulto, siendo una cultura que permite y favorece este tipo de actividades, además que los menores son obra de mano barata y competitiva, pues han demostrado mayor productividad, resistencia para horarios cargados, tolerancia al maltrato y no reclamo a las malas condiciones de trabajo, lo cual favorece los ingresos del empleador. Esta situación generalmente por el desconocimiento de los derechos



y de las normas laborales por parte de los padres, los empleadores y los empleados”.⁴ El trabajo infantil en Guatemala se caracteriza por largas horas de trabajo, que dejan poco tiempo a los niños para estudiar o jugar. Los niños que trabajan, llegan a laborar un promedio de 58 horas por semana, considerablemente más que un trabajador adulto de tiempo completo en el mundo industrializado, el cual labora 48 horas a la semana; lo que da como resultado la explotación del infante. Los niños trabajadores que no van a la escuela trabajan por jornadas más largas un promedio de 58 horas por semana, y aún aquellos que también van a la escuela trabajan un promedio de 40 horas a la semana. Las tareas domésticas también toman el tiempo de juego y estudio de los niños. Los niños y niñas que realizan trabajo doméstico lo hacen en un promedio de 40 horas por semana. También se puede mencionar dentro de las características del trabajo infantil, es que se da a más temprana edad en el campo que en la ciudad, el 80.00 por ciento de los niños trabajan en la economía informal, el trabajo les impide el rendimiento escolar, tres de cada cuatro niños trabajadores abandonan los estudios o no tiene oportunidad de los mismos.

1.3.6. Sectores y modalidades del trabajo infantil

La mayor proporción de los niños trabajadores, se desempeñan como trabajadores familiares no remunerados, proporción que se incrementa en el área rural. El resto se encuentra como obreros o empleados no calificados, y un porcentaje menor trabajando

⁴ García Oviedo, Carlos. **Tratado elemental de derecho social**. Pág. 403 y 404.



por cuenta propia. Un aspecto de particular importancia es que las niñas participan en mayor proporción que los varones, en la categoría de obreras o empleadas, confirmando su creciente incorporación al mercado de trabajo, ya que buscan la seguridad del trabajo asalariado, especialmente en el servicio doméstico, antes que comprometerse a trabajar sin paga, aunque lo que perciban no compense el esfuerzo.

Cuatro de cada cinco niños y niñas que trabajan, se ubican en el sector rural agrícola. Dentro de esta categoría se incluyen los que realizan actividades económicas con sus propias familias en sistemas de producción de autoconsumo, y los que laboran en las diferentes fases del cultivo y cosecha de productos tradicionales y no tradicionales de exportación. La otra de actividad en importancia dentro de la estructura del trabajo infantil son los servicios domésticos, la industria manufacturera y textil, el comercio y la construcción. Los niños están mayoritariamente en actividades agrícolas, industria, manufacturera y construcción, mientras que las niñas lo hacen en agricultura, servicio domésticos y la industria manufacturera a las dificultades propias del trabajo de muchos niños del área rural, se suman los efectos negativos de la migración que realizan al desplazarse a otro departamento para trabajar. Entre las consecuencias todavía poco estudiadas de esta migración se pueden mencionar la desintegración familiar, la desvinculación con la educación, el desarraigo y los riesgos que corre la niñez fuera de su ámbito social y cultural.



1.3.7. La intensidad del trabajo infantil

Se estima que la niñez trabajadora labora un promedio de 58 horas semanales, mientras que en contraste el Código de Trabajo estipula que, la jornada laboral de los mayores de 14 años y menores de 18 años es de un máximo de siete horas diarias y 42 horas semanales y si se trata de menores de 14 años o menos la jornada máxima es de seis horas diarias y 36 semanales; Artículos: 116 y 149 Código de Trabajo. Se prohíbe la jornada nocturna y la extraordinaria, para el caso de los menores de edad. Artículo: 148 literal c) Código de Trabajo. Los niños trabajadores que no asisten a la escuela son los que laboran con horarios más largos un promedio de 58 horas por semana, pero aún aquellos que también asisten a la escuela laboran como promedio 40 horas por semana.

Los horarios de trabajo tienen variaciones según los diferentes sectores y por el sexo de los menores. El nivel de explotación laboral al que se encuentran sometidos los menores es preocupante, debido a que normalmente perciben remuneraciones inferiores al salario mínimo, aún cuando muchas veces realicen horarios más extensos que las personas adultas. Y sobre las prestaciones laborales a que tiene derecho, casi nunca se les pagan por parte de sus empleadores. “La Organización Internacional del Trabajo (OIT), agencia especializada de las Naciones Unidas en el mes de junio del año 2012, nuevamente insta al cumplimiento del derecho de todos los niños a ser protegidos del trabajo infantil y de otras violaciones de sus derechos humanos



fundamentales. La exposición al maltrato físico, psicológico o moral puede causarles daños para el resto de sus vidas...”.⁵

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) advierte en cuanto al señalamiento anterior, que los niños: “... al entrar en el mercado laboral prematuramente, se les priva de la educación y capacitación necesarias para ellos, sus familias y sus comunidades salgan del ciclo de pobreza en que se encuentran. ...”.⁶

1.3.8. Peores formas de trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), instituyó el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil, como un momento de convergencia y de alta visibilidad para las diferentes iniciativas a favor de niños, niñas y adolescentes, para que puedan estudiar y jugar para desarrollar lo más plenamente posible sus potencialidades e insertarse mejor en el mundo laboral y productivo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), también colabora con los gobiernos para establecer marcos jurídicos e institucionales, así como, para formular y ejecutar políticas públicas con el fin de eliminar el trabajo infantil, especialmente sus expresiones más peligrosas. Los estados miembros de la OIT consideran que una de

⁵ Sas, Luis, Ángel .**Trabajo infantil en Guatemala: cuando la escuela queda lejos de la rutina.** <http://cnnMéxico.com>. (11 de junio del 2012 , 10:30 pm)

⁶ Ibid.



sus metas es el combate contra las peores formas de trabajo infantil y la eliminación de este tipo de trabajo. Ello es razonable para que Guatemala como país, tenga oportunidades para los ciudadanos más jóvenes.

Para La Organización Internacional del Trabajo (OIT), los llamados trabajos peligrosos son aquellos que por su naturaleza, es probable que dañen la salud, seguridad o moralidad de los niños que se vean obligados a desempeñarlos. Las consecuencias de estos trabajos pueden ser inmediatas o a largo plazo: lesiones, discapacidades o incluso la muerte.

En la agricultura los niños que trabajan están expuestos a pesticidas, fungicidas o fertilizantes tóxicos, herramientas cortantes, cargas pesadas o pueden sufrir ataques o mordeduras de animales e insectos. En el trabajo doméstico niñas y niños pueden ser víctimas de distintos tipos de abuso, como largas horas de trabajo o aislamiento de sus familiares y padres; o abuso o acoso sexual.

“... Las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), obligan al gobierno, empleadores y trabajadores a determinar los tipos de trabajo que se consideran peligrosos en el contexto y prohibir dichos trabajos para los niños. Se estima que 115 millones de menores, entre cinco y diecisiete años de edad, trabajan en condiciones de peligro en sectores tan diversos como la agricultura, minería, construcción, manufactura, industria de servicios, hotelería, bares, restauración y el servicio doméstico, tanto en los países industrializados como en países en desarrollo. La OIT

estima que unos 22 mil niños mueren en el trabajo cada año; pero se desconoce el número de niños lesionados debido a su trabajo. ...”.⁷

Más de un millón de menores efectúan labores peligrosas por lo cual la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cataloga a Guatemala como país que no respeta los derechos laborales, pese a haber firmado en 1999 y ratificado el Convenio 182 con ese organismo para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil. Existen leyes para proteger la niñez, pero por el simple hecho de que Guatemala sea vista ante la OIT como un país que no respeta los derechos laborales, podrá generar sanciones económicas, limitar la competitividad como país y el acceso a otros mercados.

“... La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida del 2011, revela que más de un millón de menores trabajaban sin ninguna protección en el país. Además, el 63 por ciento de los niños trabajadores se desempeñan en agricultura, pero más de la mitad no reciben pago; 16 por ciento están en comercio; 11 por ciento, en fábricas o talleres; 3 por ciento en construcción y el resto, en otros servicios; así mismo, indican que se sabe que el 50 por ciento de niños trabajadores del país tienen entre 5 y 14 años de edad”.⁸

También informan que: “... De acuerdo con la señora Fryda Sandoval, Coordinadora del Programa de Salud Integral de la Niñez del Ministerio de Salud, informó que: “... el

⁷ Levaggi, Virgilio. **Alto trabajo peligro**. <http://www.redelperiodico.com>. (6 de junio 2012)

⁸ Prensa Libre. **País aún incumple pacto sobre niñez**. (13 de junio 2012). Pág. 8.



trabajo infantil afecta la salud y el desarrollo biopsicosocial de los niños. Ellos están expuestos a daños de nivel psicológico y pueden sufrir quemaduras, amputaciones y mutilaciones como consecuencia de las labores que realizan. ...”⁹

Dentro de los cuales se pueden mencionar entre los trabajos infantiles peligros, por ejemplo, lo que ocurre, con el trabajo infantil doméstico en hogares o casas particulares. En los niños que trabajan como trabajadores infantiles domésticos, en su mayoría niñas, deben trabajar un número de horas extremadamente largo, los informes de amenazas, golpizas, acoso y aún abuso sexual no son pocos comunes, sin mencionar la falta de descanso y varias prestaciones laborales que no se les pagan en comparación con los trabajadores adultos. En la producción de artefactos o juegos pirotécnicos, es quizá la ocupación más peligrosa en la que se encuentran involucrados los niños guatemaltecos. En su mayoría varones hasta de seis años, cuando insertan las mechas entre los coheteros y realizan otras tareas relacionadas que requieren una gran concentración para evitar accidentes, que pueden provocar quemaduras severas e inclusive la muerte.

En la agricultura los niños del sector agrícola frecuentemente trabajan largos días bajo el sol, acarreando pesadas cargas, con riesgo de cortarse con cuchillos y machetes filosos. Las fracturas, cortadas, pérdida de la vista y de miembros no son raras, sin mencionar la muerte por enfermedad, desnutrición y mutilaciones graves.

⁹ Ibid.



Los niños que trabajan en la explotación de minas y el picado de pedrín a menudo levantan y quiebran pesadas rocas, que los ponen en peligro de fracturas de hueso, quemaduras, enfermedades respiratorias, así como de derrumbes. Enfrentan serios riesgos de salud que incluyen enfermedades pulmonares y de la piel, deformaciones en sus manos, mal formación en su estructura ósea, ceguera y pérdida de miembros. Muchos trabajan en condiciones que se asemejan a esclavitud para pagar deudas de sus padres. Recolección y clasificación de basura. Se pueden encontrar niños en los vertederos de basura del área urbana recogiendo y clasificando artículos que pueden ser reciclados o vueltos a utilizar, sufren de quemaduras en sus ojos como resultado de las emanaciones de los gases provenientes de la descomposición de la basura o experimentan dolores de cabeza debidos a exposición al sol. Muchos infantes son utilizados para vender golosinas, lavar los vidrios de los carros que se estacionan frente a un semáforo, lavadores de automóviles o en muchas ocasiones los mismos padres los envían a pedir limosna, son personas vulnerables a varias situaciones desde que un carro los atropelle, los agredan, les falten al respeto y puedan abusar sexualmente de ellos, por su corta edad son muy vulnerables. No es fácil señalar un sector o una ocupación concreta y afirmar que constituye la peor forma de trabajo. Aun cuando los niños no sufran las peores formas de abuso que acabamos de mencionar, muchos se ven obligados a trabajar sin descanso suficiente, en espacios reducidos, con una iluminación deficiente, sentados en el suelo, con herramientas demasiado grandes para ellos, con escasa agua potable, sin letrinas y lo más grave para su futuro, sin la posibilidad de educarse, al no poder asistir a la escuela por cual es importante establecer los peligros que pueden tener, los niños en algunos trabajos para los cuales son empleados.



CAPÍTULO II

2. La Inspección General de Trabajo

La Inspección General de Trabajo es la institución más antigua creada por el estado, con el fin de ejercer un mayor control en los centros de trabajo y con la finalidad suprema de velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, así como de fiscalizar el cumplimiento de las leyes. Coordinar esta labor, asegurando así la consulta y participación de los empleadores, trabajadores y sus organizaciones sindicales; esto a tenor de lo estipulado en el Artículo 278 del Código de Trabajo. Dentro de las facultades que se le ha encomendado a la Inspección General de Trabajo, una de las más importantes es la fiscalización que tiene como institución sobre el trabajo infantil, toda vez que se le debe dar intervención como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad; pues se le ha dotado de respaldo jurídico tanto nacional de conformidad con el Artículo 280 del Código de Trabajo, como internacional para hacerlas cumplir tanto la legislación nacional como los convenios y tratados internacionales, en las cuales Guatemala los ha suscrito y ratificado.



2.1. Antecedentes

Teniendo sus comienzos en Gran Bretaña, que es donde se inició la Revolución Industrial en donde se plantearon los primeros problemas y se hizo necesario establecer las soluciones a los mismos en una forma práctica y adecuada. En este país se fundan innumerables fábricas, teniendo como consecuencia lógica la creación de fuentes de trabajo y paralela a la economía tradicional, se desarrolla una nueva economía industrial. Este fenómeno político, económico y social, de aumento rápido de la producción nacional y en un gran cambio en las estructuras sociales, se da en forma similar en los países como Alemania, Francia y los países bajos; como lógica consecuencia, se da un crecimiento en las riquezas nacionales y también una desigualdad en su distribución. Es allí donde se establece un desarrollo industrial y también la necesidad de una normativa laboral para poder establecer límites sobre el trabajo infantil y femenino, urgente necesidad de implantar normas de higiene y seguridad, fijar salarios mínimo, provocando la constante alter natividad entre conflicto y la explotación debiéndose desarrollándose la Europa Continental entre periodos de rebelión e inestabilidad social, empañada por una época de pobreza y miseria para gran parte de la población y el enriquecimiento de unos cuantos. Ante esta circunstancia, el estado asume la gran responsabilidad de crear un marco legal adecuado y los procedimientos, garantías necesarias para el cumplimiento del mismo. La oficina internacional del trabajo señala: "El control de la aplicación de la ley, se encomienda a instituciones benévolas o autoridades locales, desembocando en el

cumplimiento. Luego, en 1833 y 1844, se dan sucesivas modificaciones, optando por encargar estas funciones a personas de alto rango y con mayores atribuciones”.¹⁰ Hacia fines del siglo, las delegaciones y oficinas de inspección se hallaban extendidas en el mundo industrializado, y eran parte de la administración estatal. En Gran Bretaña es donde se adoptan las primeras medidas que buscan detectar y sancionar la falta de cumplimiento de las leyes laborales, habiendo promulgado la ley del 22 de junio de 1802, la cual tenía como finalidad primordial, proteger la salud física y moral de los aprendices y obreros habiéndose instituido la categoría de inspector de trabajo. La inspección del trabajo fue creada al mismo tiempo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el Tratado de Versalles (1919), que marca el nacimiento de la OIT, se establece que: “Todos los Estados habrán de organizar un servicio de inspección del trabajo para asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la protección de los trabajadores, este servicio habrá de incluir a mujeres”.

Posteriormente, se adoptaron algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la inspección, en los cuales destacan: el Convenio número 81 sobre la Inspección del Trabajo, (la industria y el comercio) 1947, y el Convenio número 129 sobre la Inspección del Trabajo (agricultura), 1969. Ambos se han convertido en el marco jurídico fundamental de la inspección del trabajo. El primero, se dirige al comercio y a la industria, y el segundo, a la agricultura. Posteriormente, se adoptó el Protocolo de 1995 relativo al convenio sobre la inspección de trabajo, 1947, que amplía el sistema de la inspección del trabajo al sector de los servicios no comerciales. En de

¹⁰ Organización Internacional de Trabajo. **La inspección del trabajo**. Pàg.2.



Guatemala, al asumir el poder los gobiernos revolucionarios en 1944, con la creación de leyes de trabajo, y, en las mismas, dentro de su normativa, se establece el proceso, que serviría de marco al sistema jurídico laboral en Guatemala, con autoridades mucho más comprometidas con el desarrollo humano y social de la clase trabajadora del país. En la fecha que enmarcaría el primer antecedente administrativo, 26 de diciembre de 1944 se publica por medio del Decreto número 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el cual fue emitido buscando un mejor desempeño, de los negocios de la administración pública, organizado el poder ejecutivo en secretarías de estado encontrándose entre las mismas la secretaría de gobernación, trabajo y previsión social, habiendo sustituido ésta a la de gobernación y justicia.

Con fecha 27 de abril de 1945, se promulga el Decreto número 93 del Congreso de la República de Guatemala dando lugar al nacimiento de la Ley del Organismo Ejecutivo, habiéndose organizado éste por medio de ministerios y que, al mismo tiempo, delimita las funciones y atribuciones de cada uno de ellos. Dentro de los nueve ministerios que fueron creados se encontraban el de economía y trabajo. Un ente administrativo propio del derecho de trabajo por su misma naturaleza, fue creado a través del Decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala el cual contenía el primer Código de Trabajo, habiéndose incluido en el mismo, la organización administrativa del trabajo, el cual cobró vigencia el uno de mayo de 1947.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe su nombre a la promulgación del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, el cual específicamente en su título noveno relativo a la organización administrativa del



trabajo, en el capítulo primero habla sobre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollado en el Artículo 274 del mencionado cuerpo legal, que en su parte conducente establece: "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social; vigilando por el desarrollo y mejoramiento; y, sobre el debido cumplimiento y observancia de las leyes relativas a la administración". En cuanto a las dependencias con que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el Artículo 276 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen las siguientes: "... Artículo 276. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene las siguientes dependencias. a) Departamento administrativo de trabajo, cuyo jefe debe ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 6º de la constitución y abogado de los tribunales especializado en asuntos de trabajo. Actualmente debe llenar los requisitos del Artículo: 46 de La Constitución Política de La República de Guatemala; b) Inspección General de Trabajo cuyo titular debe tener las mismas calidades señaladas en el inciso anterior; c) Comisión Nacional del Salario, integrada por los funcionarios que determine el respectivo reglamento; y d) Las demás que determine el o los reglamentos que dicte el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emitido por conducto del expresado Ministerio". Funcionan como dependencias del ministerio del ramo el, departamento nacional del empleo, departamento nacional de salarios, consejo técnico de trabajo y previsión social, departamento de estadística del trabajo, registro laboral, departamento de recreación y bienestar del trabajador.

2.2. Definición

“Órgano administrativo que dependiente de la autoridad de aplicación, tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y la imposición de sanciones para los casos de infracción de la misma. Llamase también Policía de Trabajo”.¹¹ “Se entiende por administración del trabajo el sistema de administración del trabajo que designa las actividades de la gestión pública en materia de política nacional del trabajo, desarrollada por organismos oficiales, tales como instituciones públicas, organismos para estatales, administraciones regionales, locales o descentralizadas y cualquier otra estructura institucional establecida con el objeto de coordinar esta labor, asegurando así la consulta y la participación de los empleadores, trabajadores y sus organizaciones”.¹²

La Inspección General de Trabajo, aparece entonces por la necesidad de que el estado vigile el cumplimiento de estas disposiciones y evite su violación, ya que el derecho del trabajo es imperativo y están conjugándose en él, los intereses individuales y sociales, teniendo como finalidad la protección del hombre como individuo, al que debe proteger la sociedad. Las disposiciones tales como la seguridad y salubridades en los talleres, la adecuada instalación de la maquinaria, tienden a la prevención de accidentes y a evitar un daño mayor en la persona misma del trabajador, medidas que deben de cumplirse por la parte patronal para que el estado permita el trabajo en las empresas.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 388.

¹² Caire, Guy. **Eficacia de las normas internacionales del trabajo**. Pág. 319.



En Guatemala, la inspección del trabajo, está encomendada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, contenido en el Artículo 274 del Código de Trabajo; y en el Artículo 278 del mismo cuerpo legal, específicamente en el segundo párrafo, destaca la función conciliadora que debe desarrollar la Inspección General de Trabajo. La Inspección General de Trabajo es el órgano administrativo que auxilia al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que vela porque los patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes laborales, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, es tal la importancia de esta dependencia que el propio código le confiere el carácter de asesoría técnica del ministerio.

2.3. Principios

La eficacia de la Inspección General de Trabajo, se afirma, que depende en gran parte de los esfuerzos realizados por las autoridades públicas para aplicar de forma efectiva medidas a fin de atraer y mantener a un personal suficiente cualificado y motivado; de acuerdo a lo considerado y expuesto en la conferencia internacional del trabajo en el año 2006. Así mismo, estiman que los Convenios número 81 relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio que fue ratificado por Guatemala con fecha 28 de enero del año 1952; y, el Convenio número 129 ratificado por nuestro país con fecha 20 de mayo del año 1994, sobre la Inspección del Trabajo en Agricultura, prevén sobre los criterios que conviene tener en cuenta para definir las necesidades y estableciendo principios básicos. Los dos convenios, estipulan que deben adoptarse medidas para garantizar que haya suficientes inspectores a fin de asegurar el ejercicio eficaz de las funciones del servicio de inspección teniendo en cuenta, la importancia de



las funciones que tienen que desempeñar y especialmente la naturaleza, importancia y situación de las empresas o establecimientos, la complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse. Para lograr el cumplimiento cabal de estas disposiciones, los recursos humanos destinados a la inspección del trabajo deberían determinarse en base a una información pertinente, así como, en función de acciones prioritarias claramente determinadas.

a) Principio del carácter mixto de los efectivos

Desde la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la constitución de ésta última o sea la Inspección de Trabajo, prevé que la organización en cada estado de un servicio de inspección, presupone la inclusión en él de mujeres. A este respecto en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 95ª Reunión en el año 2006, sobre la inspección de trabajo, afirman: "... Si es evidente que para ciertas materias y ciertos trabajos, es preferible confiar la inspección a hombres y para otros conviene más confiarla a mujeres, las inspectoras deberían tener por regla general las mismas facultades y deberes y ejercer la misma autoridad que los inspectores, a reserva de que posean la práctica y la experiencia necesarias, y deberían tener el mismo derecho de acceso a los puestos superiores. Con arreglo al Artículo 8 del Convenio número 81 y del Artículo 10 del Convenio número 129, las mujeres y los hombres serán igualmente elegibles para formar parte del personal de inspección y se asignarán funciones especiales a los inspectores y a las inspectoras, respectivamente...".



b) Principio de formación continúa

Para desempeñar las diversas funciones de la inspección del trabajo es necesario tener conocimiento suficiente de diferentes ámbitos del derecho, la economía y las ciencias sociales, así como sobre las ramas técnicas en las que deben efectuarse controles y dar consejos e información a los empleadores y a los trabajadores. Además, es necesario dominar los útiles informáticos cada vez más perfeccionados y eficaces, para gestionar y aprovechar los datos estadísticos necesarios para el buen funcionamiento de los sistemas de inspección.

c) Colaboración de peritos y técnicos

Para ser eficaces, los controles de empresas deben permitir detectar riesgos potenciales con miras a determinar las medidas que deben tomarse para eliminarlos o reducirlos en la medida de lo posible. La realización de estos controles requiere a menudo un alto nivel de conocimientos especializados; y, por lo tanto, deben efectuarlos peritos. Para llevar a cabo ciertas misiones técnicas que requieren conocimientos superiores a los que tienen los inspectores, éstos deben recurrir a la colaboración de esos peritos o técnicos. Así se dispone en el Artículo 9 del Convenio número 81 y en el Artículo 11 del Convenio número 129. En el Convenio número 81, se lee: "... se precisa que peritos y técnicos debidamente calificados, entre los que figurarán especialistas..."



d) Perspectiva de carrera

El que exista perspectivas de carrera en atención a la antigüedad y los méritos personales es indispensable para atraer a un personal calificado y motivado hacia la inspección del trabajo, y sobre todo retenerlo en el seno de estos servicios. En los países industrializados se tiene muy en cuenta este aspecto fundamental de la gestión de los recursos humanos, y así se garantizan la estabilidad del personal y sus perspectivas de carrera. En los países en desarrollo, las condiciones económicas y sociales generales afectan en particular a las administraciones del trabajo, a todos niveles de responsabilidad. Incluso cuando las disposiciones legales garantizan un desarrollo atractivo de la carrera profesional, los resultados suelen ser en la práctica muy limitados; tal y como sucede en Guatemala; que es necesario implementar la profesionalización de los inspectores de trabajo, por la importancia misma de su labor; para una mejor prestación de sus servicios en la orientación, a la parte más débil de la relación laboral; los trabajadores en general.

e) Imparcialidad y objetividad

Los inspectores del trabajo por imperativo legal, en el desempeño de su labor, deben observar el contenido del Artículo 278 Código de Trabajo, el cual contempla que: “La Inspección General de Trabajo por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, deben velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro...”. En



sí, deben velar por el estricto cumplimiento de la normativa laboral vigente en el país; los principios de imparcialidad y objetividad, se encuentran contemplados en la legislación laboral de la mayor parte de los países y se aplica a los inspectores ya sea a consecuencia de su estatuto de funcionario público o mediante las disposiciones que rigen específicamente el ejercicio de la función del inspector del trabajo. Aquí en Guatemala, se rigen dentro de los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

f) Secreto profesional

Durante sus actividades de control, los inspectores tienen oportunidad de acceder a información respecto de la cual el empleador tiene un interés legítimo en mantener su carácter confidencial. En virtud de lo expuesto en el Artículo 15, inciso b), del Convenio número 81 y del Artículo 20, inciso b), del Convenio número 129, los inspectores del trabajo estarán obligados, so pena de sufrir sanciones penales o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones. En su calidad de funcionarios los inspectores están sujetos a observar una obligación general de discreción establecida por las disposiciones que rigen la función pública, así como a menudo, por disposiciones especiales relativas al ejercicio del inspector del trabajo; regulándose dichas circunstancias en el Artículo 281 literal k) del Código de Trabajo. Los inspectores del trabajo deberán considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto o una infracción de las disposiciones legales, y no manifestarán al empleador o a su representante que la visita de



inspección se ha efectuado a consecuencia de una queja. El cumplimiento de esta obligación es necesario en aras de la eficacia de la acción de los inspectores del trabajo. Sin estar protegidos por la confidencialidad, los trabajadores dudarían antes de recurrir a la inspección del trabajo por temor a represalia. Surge de la información disponible que el respeto de esta obligación no plantea dificultades particulares. No obstante, encuentra sus limitaciones en determinadas situaciones donde la investigación de los casos individuales conduce necesariamente a revelar la identidad del denunciante. En estos casos se admite que la necesidad de intervenir eficazmente para proteger a la víctima debe prevalecer sobre el respeto de la confidencialidad.

2.4. Características

Se establecerán las características de la Inspección General de Trabajo como dependencia administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tomando como fundamento la información otorgada por inspectores de trabajo.

Es un ente conciliatorio. Se dice que es un ente conciliatorio por ser el encargado de resolver los conflictos que se den entre trabajadores y patronos siendo esto previo para evitar llegar a la vía judicial.

Es un ente fiscalizador. Fiscalizando el cumplimiento de las leyes, reglamentos y convenios.

Es un ente asesor. La Inspección General de Trabajo tiene carácter de asesoría técnica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para lo cual debe evacuar todas las consultas que le hagan las demás dependencias del ministerio respectivo, además es la encargada de: "... asesorar a los patronos y trabajadores sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo..."¹³

En nuestra normativa nacional se hace referencia como lo expuse anteriormente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

2.5. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de este organismo es difícil de precisar, por sus diversos fines pero tomando en cuenta que es una dependencia administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo mismo es válido afirmar que la misma es parte del Organismo Ejecutivo y por lo tanto forma parte de la superestructura del estado, en el presente caso, del Estado de Guatemala. Gran parte de las funciones que realiza el Ministerio de Trabajo las canaliza a través de la Inspección General de Trabajo, la que tuvo la categoría de una dirección general, lo cual constituye su naturaleza jurídica. Las teorías para establecer su ubicación en una u otra rama del derecho público o privada, se exponen a continuación.

¹³ Presidencia de la República de Guatemala. **Manual de organización de la administración pública.** Pág. 170.



Teoría del interés. Los expositores de esta teoría, afirman que cada norma regula relaciones jurídicas en las cuales está en juego determinado tipo de intereses y cuando estos son de carácter colectivo, se ésta frente al derecho público y cuando son de carácter individual, se está frente al derecho privado.

Teoría de la naturaleza de la relación. Parte de que los criterios diferenciales entre derecho público y derecho privado no deben tener como base los intereses jurídicos protegidos, sino que la naturaleza de las relaciones que se establecen las cuales pueden ser los siguientes.

Relaciones de coordinación. Se califican como tales cuando los sujetos que participan en la relación jurídica se encuentran colocados en un plano de igualdad. Solo pueden participar en esta calidad de igualdad los particulares o cuando el estado participa sin hacer uso de su imperio de institución jurídica.

Relaciones de supra ordinación. Esta clase de relaciones jurídicas se establece cuando el estado interviene en las mismas, imponiendo su autoridad, es decir no hay igualdad de los sujetos de la relación laboral. Al darse estos presupuestos estamos frente al derecho público.

La Inspección General de Trabajo debe ubicarse dentro del derecho público, debido a que dentro del ejercicio de sus funciones, los inspectores de trabajo hacen uso de su autoridad delegada por el estado como ente rector de las políticas laborales del país las cuales como se ha mencionado, toman parte de las funciones del Ministerio de



Trabajo y Previsión Social: “La Inspección General de Trabajo es una institución especial puesto que forman un todo las misiones encomendadas tendentes a un mismo fin que difícilmente podrían mantenerse, sin perder su esencia al separar alguna de sus partes. El uso de las diligencias de apercibimiento dentro del amplio margen discrecional concedido al inspector; la indudable función de formación y pacificación que con respecto a patronos y trabajadores tiene en relación con la política del estado, aparte de su misión de instruir sobre medidas de seguridad e higiene, que supone una necesaria colaboración con el empresario, nos inducen a mantener que la naturaleza jurídica de la Inspección General de Trabajo es sui géneris, y hacen de ella una función de naturaleza tan especial que cae dentro de los campos del derecho y de la política, de la técnica, de la sociología y de la economía”.¹⁴

2.6. Organización

“... La Inspección General de Trabajo se integra por un Inspector General de Trabajo como autoridad superior delegada por despacho ministerial en las funciones de inspección de asuntos laborales, es el responsable de cumplir y velar porque se cumplan las funciones que le acreditan el Artículo: 278 del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República, leyes, acuerdos y reglamentos de previsión social”.¹⁵ Se integra además con los subinspectores generales de trabajo quienes mantienen la jerarquía después del inspector general, a quien representan o

¹⁴ Arribas, Luís. **La Inspección de Trabajo**. Pág.185.

¹⁵ Torres Sontay, Norma Lilian. **Pago del salario mínimo de las actividades no agrícolas en el municipio de Quetzaltenango**. Pág. 4.



sustituyen por ausencia de éste y a quien apoyan en las actividades de coordinación y gerencia de funciones. Dentro de la organización de la Inspección General de Trabajo también se encuentra la secretaría de la inspección, que fue creada para la ejecución de las actividades secretariales e información de la Inspección General de Trabajo.

Asimismo se encuentra la sección de dictámenes y opiniones jurídicas laborales, integrada por un equipo de trabajo responsable de elaborar estudios jurídicos, relativos a consultas sobre asuntos laborales, en consideración analítica de la Inspección General de Trabajo. Dentro de la organización de la Inspección General de Trabajo también funciona la sección de fiscalía o visitaduría laboral, que se integra por un cuerpo de inspectores de trabajo, quienes se encargan de realizar visitas a empresas y centros de trabajo para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos de trabajo y previsión social: "La sección de conciliación laboral, está a cargo de un cuerpo de inspectores de trabajo, quienes se encargan de atender las demandas administrativas laborales que interponen los trabajadores por despido, cesación de contrato o conclusión de la relación laboral".¹⁶

¹⁶ Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Manual de organización, inspección general de trabajo.** Pág. 9.



2.7. Funciones

El reglamento administrativo orgánico interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social modificado mediante Acuerdo Gubernativo número 242-2003 regula las atribuciones de la Inspección General de Trabajo las que se transcriben a continuación:

Artículo 15. Inspección General de Trabajo. Son atribuciones de la Inspección General de Trabajo, las siguientes: "Promover el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de trabajo higiene y seguridad, especialmente para los sectores de trabajo vulnerable. Armonizar las relaciones entre trabajadores y empleadores. Mantener programas preventivos de visitas en materia de higiene y seguridad, especialmente en la apertura o traslado de los centros de trabajo, verificando si se está cumpliendo con el reglamento interior de trabajo. Evacuar todas las consultas que le formulen las dependencias del ministerio, los empleadores o trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia. Velar por el cumplimiento de los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala. Participar en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico, en que figuren trabajadores menores de edad. Examinar libros de salarios, planillas o constancias de pago, para verificar si se está cumpliendo con las disposiciones legales".

Las funciones de la Inspección General de Trabajo según el manual de organización a diferencia del reglamento interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social hace un enfoque más amplio de las funciones de la inspección; hace también relación al contenido de algunos artículos del Código de Trabajo Decreto número 1441. En primer



término, hace relación al Artículo 278 del Código de Trabajo, que establece que la Inspección General de Trabajo es la encargada de velar porque empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos, pactos colectivos, reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en el futuro lo que se logrará por medio de su cuerpo de inspectores. La Inspección General de Trabajo a través de su cuerpo de inspectores tiene como misión el de participar en todo conflicto individual o colectivo, donde figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de prestarle protección a la mujer en estado de gravidez. Para el efecto existe la sección de procuración y fiscalía, donde se promueven incidentes por faltas que denuncien la violación a las normas de trabajo y de previsión social, procurando la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores a través de los tribunales de trabajo y previsión Social. Entre la misión fundamental que tiene la Inspección General de Trabajo, la establece el Convenio número 81 estableciendo. Que la Inspección debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo, y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones.

Debe facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales. Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existente. La Inspección



General de Trabajo está encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y preocuparse por la efectiva aplicación y cumplimiento de estas disposiciones legales, entendiendo que estas disposiciones las constituyen, además de la legislación vigente, los laudos arbitrales y los contratos colectivos que tengan fuerza de ley y por cuya aplicación deben velar los inspectores de trabajo que sea cumplida en el ámbito laboral.

“Para la realización de su cometido la Inspección de Trabajo, desglosa su misión en tres grandes funciones; a) Función de cumplimiento de la legislación basada principalmente en el control; b) Función de información y asesoría a los empleadores y trabajadores; c) Función de información a las autoridades competentes.

a) El control la Inspección de Trabajo, está encargada de velar por el cumplimiento de la legislación, como es de suponer, la parte patronal tiene conocimiento de la legislación y la obligación de respetar la misma. La medida en que las mismas se cumplan efectivamente y su verificación, es lo que llamamos control. No se trata de convertirse en un ente policiaco represivo que se limite o enfoque en constatar hasta qué punto las medidas son cumplidas por la parte patronal, sino que, después de verificar y constatar la falta de cumplimiento de las mismas, debe convertirse en asesor y orientar tanto a la parte patronal como a los trabajadores, para la implementación y puesta en práctica de las mismas. El control es una meta, sino que se constituye en un medio para lograr que la Inspección cumpla su primera gran función: hacer aplicar las disposiciones legales. Teniendo como principal instrumento la visita a los establecimientos sometidos a inspección, se debe primero de verificar la situación,

seguidamente promover y garantizar el eficaz cumplimiento de la legislación. Su objetivo no es encontrar faltas sino hacer aplicar la legislación, pudiendo llegar si es necesario, a la utilización de medios represivos como lo es el caso de levantar actas, con la intención de que se impongan sanciones penales severas que sirvan de disuasivos a los infractores y a los posibles perpetradores de los mismos.

b) Información y asesoramiento a los empleadores y a los trabajadores; esta función tiene como objetivo fundamental, indicar la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales, según los términos del Convenio número 81, que al igual que la función de control, contribuye a garantizar la aplicación de la legislación.

La información y el asesoramiento que se brinde a las partes involucradas, patrono trabajador, contribuye a complementar la función de control, puesto que como ya se ha indicado, la función del Inspector del Trabajo, no es una misión represiva.

Información y asesoramiento durante las visitas a las empresas; la función de control que se ejerce esencialmente durante las visitas a los establecimientos, obligadamente se ve acompañada de la información y el asesoramiento, respondiendo a las preguntas que le formulan tanto patronos como trabajadores viéndose en la situación de dar explicaciones y opiniones.

c) Información a la autoridad competente es una función que a menudo es descuidada se encuentra explícitamente en los Convenios número 81 y 129, en donde se estipula que, la Inspección de Trabajo está encargada de poner en conocimiento de la



autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

Debido al conocimiento que los inspectores tienen de los problemas del trabajo y de la situación de los trabajadores, por medio de las visitas de control que realizan, los pone en condición de alertar a las autoridades sobre la protección que se debe garantizar en la legislación y la reglamentación. Es pertinente señalar que, aunque en muchos países se le asignan otras tareas a los inspectores del trabajo, los Convenios número 81 y 129 lo permiten, pero lo indican que ninguna otra función que se les recomiende a los inspectores de trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar...la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y trabajadores. ...”¹⁷

El actuar de la Inspección General de Trabajo en conjunto con su cuerpo de inspectores debe velar por el cumplimiento de la legislación vigente laboral tanto nacional como internacional, con el objeto de realizar una labor de vigilancia y supervisión más efectiva

¹⁷ Chávez Cheves, José Luís. **Análisis jurídico de la coercibilidad de las resoluciones emitidas por la Inspección General de Trabajo en materia de prestaciones laborales.** Pág.40



2.8. Departamento de visitaduria

Es la sección integrada por inspectores de trabajo cuya función principal se desarrolla en las oficinas de las empresas, entidades e instituciones que visitan, actuando dentro de lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, los Artículos 281 y 61 inciso f) del Código de Trabajo, Convenios Internacionales de Trabajo número 81 y 129 de la Organización Internacional de Trabajo. Los inspectores de trabajo de la sección de visitaduria realizan sus funciones mediante denuncias por vía telefónica, denuncias en forma personal, orden por despacho o programa mediante inspección de oficio. Las consultas o denuncias a la sección de visitaduria de la Inspección General de Trabajo pueden realizarse mediante las siguientes formas.

Consulta o denuncia personal. La consulta es el procedimiento mediante el cual, un trabajador o cualquier persona que tenga dudas sobre algún derecho laboral, se presenta personalmente a la sección de consultas para plantearla ante el inspector de trabajo. Si de la consulta personal hecha, el trabajador decide presentar una denuncia, éste deberá proporcionar al inspector de trabajo todos sus datos personales y los datos de la empresa; así como narrarle los hechos acontecidos y de los cuales es víctima, y gestionar las pretensiones laborales que tenga que hacer valer en vía administrativa.

Denuncia anónima. Es el procedimiento mediante el cual un trabajador o cualquier persona, se presenta personalmente para hacer una denuncia laboral sin proporcionar sus datos personales, indicando únicamente los datos de la empresa y el motivo de la denuncia. La denuncia anónima puede presentarse también vía telefónica.



CAPÍTULO III

3. La función de la Inspección General de Trabajo en el trabajo infantil

Se ha aceptado la necesidad de la existencia de la Inspección General de Trabajo, debido a que si se ha reconocido la posición intervencionista del estado, como natural consecuencia ya que no basta con dictar leyes que protejan a los menores, hace falta que exista un ente encargado de velar por estricto cumplimiento de las leyes de carácter laboral que regulan las relaciones de trabajo donde estos menores son utilizados para muchas labores, de las cuales muchas de ellas ponen en riesgo y peligro su integridad física y moral.

3.1. Su competencia en relación con el trabajo infantil

La inspección del trabajo fue creada al mismo tiempo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el Tratado de Versalles (1919), que marca el nacimiento de la OIT, se establece que: "...Todos los Estados habrán de organizar un servicio de inspección del trabajo para asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a la protección de los trabajadores; este servicio habrá de incluir mujeres...".

Posteriormente, se adoptaron algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la inspección de trabajo, entre los cuales podemos señalar el Convenio número 81 sobre la Inspección de Trabajo, ratificado por Guatemala el veintiocho de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, el Convenio número 129



sobre la inspección del trabajo, ratificado el veinte de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro. Ambos se han convertido en el marco jurídico fundamental de la inspección del trabajo. El primero, se dirige al comercio y a la industria; y, el segundo, a la agricultura. Posteriormente, se adoptó el Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947, que amplía el sistema de la inspección del trabajo al sector de los servicios no comerciales.

Según el Artículo 3 del Convenio número 81, las principales funciones del sistema de inspección son: Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones. Facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales; Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

De manera similar en el Convenio número: 129, párrafo 1, inciso a, se señala que el: "... sistema de inspección del trabajo en la agricultura estará encargado de: Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, descanso semanal y vacaciones; seguridad, higiene y bienestar; empleo de mujeres y menores, y demás disposiciones



afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones”. Los párrafos transcritos, al hacer mención expresa de que velar por el trabajo de niños y adolescentes es parte de las competencias de la inspección, son claro ejemplo de que los Convenios números 81 y 129 de Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecen un vínculo explícito entre la inspección trabajo y el trabajo infantil al incluir entre las funciones principales de aquélla, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores, tales como las disposiciones sobre el empleo de menores.

Por consiguiente, la función de la Inspección General de Trabajo en la aplicación de los convenios relacionados con el trabajo infantil es fundamental. Esos convenios hacen énfasis en la necesidad de capacitar a los inspectores y fortalecer el sistema de inspección. La Recomendación número 146 sobre la edad mínima 1973, del Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, también de 1973, de Organización Internacional del Trabajo (OIT). Además de las competencias de la inspección relativas a vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, independientemente de la edad de la persona trabajadora, las leyes de trabajo, y de niñez y adolescencia le confieren algunas responsabilidades específicas relacionadas con el trabajo infantil y adolescente. Para hacer frente a esas responsabilidades, se han creado dentro de algunas inspecciones, secciones especializadas en trabajo infantil, tal es el caso de Guatemala por medio de la unidad especial de inspectores.



Guatemala asumió su compromiso en la materia en 1990 al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo. Más adelante se continuó fortaleciendo esta política y en 1996 el Estado de Guatemala firmó un memorándum de entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y adquirió el compromiso de desarrollar un plan nacional de prevención y erradicación del trabajo infantil. Tras esta firma se instituyó en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La política pública de protección integral de la niñez y adolescencia, se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular. La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.



Desde ese momento, se han venido desarrollando acciones que permitan prevenir y erradicar la participación de la niñez en actividades laborales, así como proteger a los adolescentes trabajadores. Estas acciones parten de la articulación de las políticas sociales básicas de expansión de cobertura, con las políticas de atención a la población vulnerable; además de las de generación de oportunidades de empleo productivo para los adultos y las referidas a los servicios básicos en salud y educación; así como aquellas iniciativas que inciden en la mejora de la calidad de vida de los guatemaltecos.

3.2. Cómo vela para el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al trabajo infantil

“La Inspección de Trabajo en la lucha contra el trabajo infantil”, en cuanto a éste punto informa: “...Desde hace tres años la Inspección de Trabajo no extiende permisos a menores de 14 años de edad para trabajar, contribuyendo así, a erradicar el trabajo infantil en Guatemala. Considerando la convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 32, que reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual moral o social. ...”¹⁸

¹⁸ <http://www.mintrabajo.gob.gt>. **Boletín electrónico**. (junio 2011).



En agosto de 2001, Guatemala ratificó el Convenio número: 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, con el Decreto número. 27-2001 que cobró vigencia en octubre de 2002 estableciendo como las peores formas de trabajo infantil en el país: la recolección de basura, el reciclaje de vidrio y papel, la producción de piedrín y cal, la mendicidad en las calles, el trabajo en la agroindustria y la producción de artículos pirotécnicos. A través de operativos de inspección, se ha dado seguimiento a éste convenio internacional que protege a nuestra niñez. En el año 2010 en plan operativo de la pólvora a lo largo de 217 visitas se encontraron laborando 39 menores de edad en el trabajo peligroso de la pirotecnia por lo que esta inspección presentó 45 incidentes de falta laboral al juzgado competente. Indica en el mismo, de la existencia de la unidad de protección al adolescente trabajador, esta unidad brinda asesoría y capacitación a los adolescentes de 14 años en adelante en sus derechos laborales. La Inspección General de Trabajo, tiene la función de ser parte en los conflictos individuales o colectivos de trabajo en que figuran niños y adolescentes trabajadores, de conformidad con el Artículo 280 Código de Trabajo; y, los inspectores de trabajo, están obligados a: "... Atender con mucho esmero todas las diligencias que se originen del cumplimiento que los órganos judiciales hagan sobre lo regulado en el Artículo 280 del Código de Trabajo y que se refieren a niños, niñas y adolecentes trabajadores...". De conformidad con el Artículo 2 inciso d) del Acuerdo 435 B.

Cumplir con las disposiciones contenidas en los Convenios internacionales número 77 y 78 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativos a los exámenes médicos de los menores de edad en los trabajos industriales y no industriales, en el cual es imperativo que los inspectores e inspectoras observen el fiel cumplimiento de



dichas disposiciones, con los siguientes fundamentos . El Convenio 77 y 78 individualmente en el Artículo 2 establecen que las personas menores de 18 años no podrán ser admitidas al empleo en empresas industriales y no industriales a menos que después de un minucioso examen médico se las haya declarado aptas para el trabajo en que vayan a ser empleadas. Mismo que deberá ser efectuado por médico calificado, reconocido por la autoridad competente, y deberá ser atestado por medio de un certificado médico, este certificado estará sujeto a ser renovado cada año.

Porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales deben cumplir con la ley. En ese sentido es imprescindible que previo a requerir el examen médico, deberá constatar si las funciones y trabajo que desempeñan las personas menores de dieciocho años, no se encuentran enumeradas dentro del reglamento para la aplicación del Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación según el Acuerdo número 250-2006. Si así fuera el caso deberá aplicar las disposiciones que correspondan anteponiendo el interés superior del niño como garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, asegurando el ejercicio y disfrute de sus derechos. En ningún caso se podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios y demás disposiciones en materia laboral y generar su protección hasta donde la ley los faculte.

Los inspectores pueden informar a los empleadores y trabajadores sobre este fenómeno y entre otras cosas, asesorarlos sobre cómo eliminarlo. En el lugar de

trabajo, también pueden hacer uso de sus poderes en materia de aplicación de la ley velando en que: Se retire a los niños de los lugares de trabajo en los que realizan trabajos peligrosos y se los remita a las autoridades competentes, que se ocuparán de escolarizarlos o impartirles una formación. Se proteja plenamente la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, de los niños que han cumplido la edad mínima autorizada de admisión al empleo (entre los 14 y los 17 años de edad). De tal manera que de acuerdo a la publicación de la oficina internacional del trabajo, relacionada con el trabajo infantil en la subregión centroamericana, relacionada a las competencias de la inspección del trabajo y buenas prácticas, al respecto, se pronunció: "...Por consiguiente, la función de la Inspección del Trabajo en la aplicación de los convenios relacionados con el trabajo infantil es fundamental. Esos convenios hacen énfasis en la necesidad de capacitar a los inspectores y fortalecer el sistema de inspección. La Recomendación número 146 sobre la edad mínima (1973) del Convenio número: 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entre las medidas destinadas a asegurar la aplicación efectiva del Convenio sobre la edad mínima, 1973, y de la Recomendación deberían figurar. El fortalecimiento, en la medida necesaria, de la inspección del trabajo y servicios conexos, capacitando especialmente, por ejemplo, a los inspectores para descubrir los abusos que puedan producirse en el empleo o trabajo de niños y adolescentes y para suprimir dichos abusos. El fortalecimiento de los servicios relacionados con la mejora y la inspección de la formación en las empresas. Se debería atribuir gran importancia al papel que pueden desempeñar los inspectores proporcionando información y asesoramiento sobre el modo eficaz de observar las disposiciones pertinentes, así como velando por su cumplimiento".



La inspección del trabajo y la inspección de la formación dentro de las empresas deberían estar coordinadas estrechamente para lograr la mayor eficiencia económica; en general, los servicios de administración del trabajo deberían actuar en estrecha colaboración con los servicios encargados de la enseñanza, la formación, el bienestar y la orientación de niños y adolescentes.

Además, la Recomendación número 190 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, del Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, también se refiere a la necesidad de capacitar a los inspectores. En su párrafo 15 establece lo siguiente: "... Entre otras medidas encaminadas a la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil podrían incluirse las siguientes: Impartir formación adecuada a los funcionarios públicos competentes, en especial a los inspectores y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a otros profesionales pertinentes. Asimismo, el Convenio número 182 manda a los estados a establecer listados de trabajos peligrosos, los cuales deben ser prohibidos para las personas menores de dieciocho años, pues ponen en peligro su salud, seguridad o moralidad. Hasta el momento, República Dominicana, Panamá, Guatemala y Nicaragua ya han aprobado sus respectivos listados de trabajos peligrosos. Son las inspecciones del trabajo las encargadas de velar por la aplicación de esos listados.

Aparte de la capacitación sobre la aplicación de la legislación laboral en materia de trabajo infantil y adolescente, es preciso instruir a las inspecciones del trabajo en materia de derechos de la niñez y adolescencia y de aplicación de la legislación especial, promulgada en todos los países de la subregión en los últimos años, la cual



se enmarca en los principios y en las orientaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que contiene regímenes especiales aplicables al trabajo infantil. Tanto el Convenio número 182 como la legislación de niñez y adolescencia se aplican a todos los niños y adolescentes y no solo a aquellos que se encuentran en el sector formal de la economía, lo cual plantea a las inspecciones del trabajo el reto de ampliar su ámbito de acción más allá de las relaciones formales de trabajo, y también de articular y coordinar con otras instituciones”. Esta coordinación y articulación es particularmente importante cuando la inspección se encuentre ante casos de formas incuestionablemente peores de trabajo infantil. Estas son de competencia de las autoridades penales y de protección de la niñez y adolescencia. Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil están enumeradas en los incisos a, b y c del Artículo 3 del Convenio número 182.

“Artículo 3.- A los efectos del presente convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca: Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes”.



Estos tres primeros párrafos son las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil, y todos los países que han ratificado el convenio adquieren la obligación de erradicar en el menor tiempo posible estas formas de explotación, que en realidad constituyen delitos y no trabajos. El papel fundamental que desempeñan las inspecciones del trabajo en la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas, y la necesidad de contar con un sistema de inspección capacitada para ejercer tal función ha generado una serie de iniciativas para capacitar y sensibilizar a inspectores.

3.3 Programas dirigidos para la prevención y erradicación del trabajo infantil

Dentro de los cuales se pueden mencionar. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la delegación de la Inspección General de Trabajo, en la ciudad de Quetzaltenango, el 26 de mayo del año 2011, con la de más 40 inspectores de trabajo de diferentes departamentos, al recibir la capacitación sobre la Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, y, publicado en el boletín electrónico de la Inspección General de Trabajo del mes de junio del año 2011, al manifestar su preocupación por éste flagelo; y, con la colaboración de la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, conocida por sus siglas SVET, se manifestaron por realizar un mapa nacional de ruta de trata de personas y delitos conexos, así: "... Mapa Nacional de Ruta de Trata y otros delitos conexos: ... uno de sus principales retos es realizar un Mapa Nacional de ruta de Trata de Personas y delitos conexos; para la cual ha pedido la colaboración de las diferentes instituciones involucradas por su parte la Inspección General de Trabajo integra la Comisión Multisectorial en donde



conjuntamente con otras instituciones realizan operativos a diferentes centros nocturnos a nivel nacional.

Esto le permite contar con información para enriquecer dicha ruta y contribuir a la focalización de acciones en la materia. Las áreas fronterizas y la costa sur han sido identificadas como áreas de riesgo, para la trata de personas con fines de explotación sexual laboral, y para identificar los casos de explotación laboral se espera que al concluir este mes se hallan capacitado en total 120 inspectores de trabajo a nivel nacional. ...”¹⁹

- Unidad de protección a la adolescencia trabajadora

Con relación a éste tema de estudio dentro de la presente tesis, El Estado de Guatemala, preocupado por dicho problema, crea el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 112-2006, de marzo del año 2006, y de acuerdo a lo considerado en ese sentido, se pronuncia de la manera siguiente: “EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA...
CONSIDERANDO: ... El Estado de Guatemala, al ratificar el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil.
CONSIDERANDO: Que además la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece la responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

¹⁹ Ibid.



de garantizar la protección y restablecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, tomando como principios rectores el interés superior del niño, niña y adolescente, así como su derecho de opinión: ...” En el contenido de su normativa, en su Artículo: 7. Establece los programas y proyectos, que preceptúa así: “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá ejercer acciones, promoverá programas y proyectos relacionados con sus funciones que garanticen a los adolescentes trabajadores el pleno goce de los derechos y garantías laborales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y las Normativas sobre Trabajo y Previsión Social...”.

Por consiguiente por medio de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, estableció en su Artículo 94 la: “Creación. Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprende el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento, que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso...”.

En el mismo cuerpo legal establece en su Artículo 95: “Coordinación. La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora coordinará acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo”.



- Hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas de trabajo

La preocupación de las organizaciones internacionales, para contrarrestar el trabajo infantil, se visualiza por medio de la publicación de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once titulada como hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas de trabajo, siendo elaborada por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la cual, nos indica el origen de esta hoja de ruta, entendemos que es un trabajo complicado, pero necesario para los fines que se persiguen, estableciéndose así el Estado de Guatemala, a la vanguardia en esta materia; y al respecto el relacionado programa describe sus antecedentes señalando que: "... Con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desarrolló el proyecto fomento de una cultura de cumplimiento en materia laboral (2008-2009). Esta iniciativa incluye el componente desarrollo de una hoja de ruta para hacer de América Central y República Dominicana una zona libre de trabajo infantil. La hoja de ruta involucra a siete países Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. La OIT, a través del programa IPEC, viene acompañando a los países de la región en el diseño, articulación y ejecución de planes nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, así como de los planes contra la trata y tráfico de personas y explotación sexual comercial.



Estos procesos contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de los países para cumplir con los Convenios números: 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, así como las metas establecidas en la agenda hemisférica sobre trabajo decente (AHTD) en lo relativo al trabajo infantil y sus peores formas: eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y el trabajo infantil en su totalidad para 2020...”²⁰

En su resumen ejecutivo indica que: “... La Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente (AHTD) adoptada en la XVI Reunión Regional Americana de la OIT en Brasilia en 2006, es una estrategia articulada de políticas que combina acciones en el campo económico, legal, institucional y del mercado laboral con el propósito de avanzar en la promoción del trabajo decente en los países de las Américas”.

Entre las medidas de política para impulsar el cumplimiento efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los constituyentes de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) se propusieron como objetivo la eliminación progresiva del trabajo infantil, fijando dos metas políticas: 1) Eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015; 2) Eliminar el trabajo infantil en su totalidad para 2020.

²⁰ IPEC,OIT.Hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas de trabajo infantil. Pág.15.



En mérito de tales metas, el IPEC decidió impulsar la iniciativa: "Desarrollo de una Hoja de Ruta para hacer de América Central y República Dominicana una Zona Libre de Trabajo Infantil. La Hoja de Ruta involucra a siete países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

La Hoja de Ruta se define como el marco estratégico nacional para alcanzar las metas establecidas en la Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente (AHTD). Al amparo de este entendimiento, provee las bases para la programación estratégica y enlace entre las diferentes políticas públicas e intervenciones complementarias con incidencia directa e indirecta en la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas y en la protección de las personas adolescentes trabajadoras.

El marco estratégico que propone la Hoja de Ruta comprende seis dimensiones: lucha contra la pobreza; educación; salud; marco normativo y legal; sensibilización y movilización social; y generación de conocimiento y seguimiento con sus respectivos objetivos, resultados, indicadores y metas y estrategias fundamentales para lograrlas. El objetivo de impacto que se propone como visión nodal de la Hoja de Ruta es que para 2020 La participación de niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años en actividades laborales que perjudican su desarrollo educativo, físico y mental, está eliminada, al tiempo que se incrementan las garantías del disfrute de todos sus



derechos, especialmente los de protección, salud y educación tal como lo establecen la constitución y las leyes nacionales...”²¹

Las seis dimensiones anteriormente establecidas que contiene la hoja de ruta, son importantes entre sí para poder combatir el trabajo infantil, estando entrelazadas como lo establece a continuación: ... “Las dimensiones están conectadas entre sí. Por ejemplo, el desarrollo de una base de conocimiento sobre el trabajo infantil influye sobre las actividades de sensibilización y movilización social, que a su vez repercuten en la formulación de políticas y adopción de nuevas leyes y normativas y en su eficaz ejecución y aplicación. La Hoja de Ruta no es un fin en sí misma, sino el camino que se debe seguir para fortalecer las capacidades, instrumentos y metodologías con las que los Estados deben contar para cumplir con las metas de la Agenda Hemisférica sobre trabajo Decente (AHTD); combatir las formas incuestionablemente, prohibir el trabajo peligroso para 2015, y erradicar el trabajo infantil para 2020... ”²²

Los objetivos generales de esta hoja de ruta en Guatemala establece factor importante el esfuerzo e interés que pongan las distintas instituciones tanto públicas, privadas y la sociedad en general para combatir el trabajo infantil como a continuación se describe: “... De conformidad con los Convenios números 138 y 182 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificados por Guatemala, y conforme con la normativa nacional vigente sobre el trabajo infantil y sus peores formas y la protección de la

²¹ Ibid.Pág.11.

²² Ibid.Pág.16.



persona adolescente trabajadora, la Hoja de Ruta tiene como objetivo articular los esfuerzos de los actores del Estado, las agencias no gubernamentales nacionales e internacionales, la sociedad civil organizada y la sociedad en su conjunto para: **1.** Prevenir y erradicar el trabajo infantil realizado por niños y niñas con edad por debajo de los 14 años; **2.** Prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil de personas menores de 18 años; **3.** Proteger el bienestar y derechos de las personas adolescentes trabajadoras de entre 14 y 18 años. ...”²³

La experiencia de lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas desarrolladas en los últimos diez años muestra el liderazgo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha sido relevante también la participación de las organizaciones no gubernamentales y el apoyo de las organizaciones de trabajadores y empleadores. En tal sentido Guatemala, deberá seguir consolidando y fortaleciendo las capacidades de las entidades que tienen a su cargo la lucha contra el trabajo infantil y velar por que la hoja de ruta se lleve a cabo y ante todo se cumplan con objetivos planeados por la misma.

3.4. Breve resumen de la legislación en materia de trabajo infantil

El Estado de Guatemala, cuenta con un marco jurídico tanto nacional como internacional que, posibilita desarrollar acciones de protección bajo el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, por lo cual el estado debe establecer como

²³ Ibid. Pág.17

propósito superior garantizar la protección integral de los mismos. Es importante tener en consideración la legislación existente en Guatemala sobre el trabajo Infantil, ya que es obligación del estado velar porque se cumplan los derechos de la niñez y a la vez sea protegida. Así como también, el impulso y difusión de políticas en beneficio de los mismos.

“... los niños necesitan especialmente la protección de la ley, puesto que virtualmente no disponen del poder de negociar en el mercado laboral, y por consiguiente, son los menos aptos para protegerse a sí mismos...”²⁴ Por lo que a continuación se hace mención del marco jurídico nacional e internacional que se encuentra vigente y debe observarse su cumplimiento en Guatemala, respecto al tema de trabajo infantil.

3.5. Marco jurídico nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala

Con relación a los Derechos Sociales que nos interesa para el presente trabajo, en su Artículo: 51 establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Artículo 71: “Derecho a la Educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del no proporcionar y facilitar educación a sus habitantes

²⁴ FLACSO .Conferencia internacional sobre trabajo infantil 2005.Pág.75.



sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

Artículo 72:“Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

Artículo 73: “Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta material. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna”.

Artículo 74: “Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la



humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar”.

Artículo 75: “Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios”.

Artículo 76: “Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe”.

Artículo 77: “Obligaciones de los propietarios de empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar”.

El Artículo 102: “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades. ... Inciso l) establece que: “Los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral...”. Las excepciones a que se refiere



nuestra normativa constitucional, se encuentran contenidas y desarrolladas en artículos del Código de Trabajo, descritos en el siguiente apartado.

- Código de Trabajo Decreto 1441

Establece el Artículo: 31. "Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos...".

En el Artículo: 32: "Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo...".

El Artículo: 127, se refiere a los descansos y días de feriado a que los niños trabajadores tienen derecho: "Son días de asueto con goce de salario para los trabajadores particulares: el 1º. De enero; el jueves, viernes y sábado santos; el 1º. de mayo, el 30 de junio, el 15 de septiembre, el 20 de octubre, el 1º. De noviembre, el 24 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas, el 25 de diciembre, el 31 de diciembre, medio día, a partir de las 12 horas y el día de la festividad de la localidad. El patrono está obligado a pagar el día de descanso semanal, aún cuando en una misma semana coincidan uno o más días de asueto, y asimismo cuando coincidan un día de asueto pagado y un día de descanso semanal".



El Artículo: 148: Se refiere a las prohibiciones que tienen que observarse y cumplirse respecto a los niños trabajadores, establece que ellos no deberán trabajar en: jornadas nocturnas, horas extras, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas de consumo inmediato (bares, cantinas y otros) o en lugares que pongan en riesgo o peligro su salud física y mental. La cual regula: "Se prohíbe a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo; b) Se suprime. c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad. d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y e) El trabajo de los menores de catorce años".

El Artículo: 149:" La jornada ordinaria diurna que indica el artículo 116 párrafo 1º, se debe disminuir para los menores en edad así; a) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y b) En dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme al artículo 150 siguiente. Es entendido que de acuerdo con el mismo artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordena este inciso".

El Artículo: 150 establece, en cuanto a la labor que debe desarrollarse administrativamente en las Inspecciones Generales de Trabajo de la República de Guatemala, así: "La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de



los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior. Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él. b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación. En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad”.

Artículo 278: “La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro”...

Artículo 280: “La Inspección General de Trabajo debe ser tenida como parte de todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad o trabajadores cuya relación de trabajo haya terminado sin el pago procedente de indemnización, prestaciones y salarios caídos; o cuando se trate de acciones para proteger a la maternidad de las trabajadoras, salvo que cuando estas últimas se apersonen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Además, dentro de su función de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión



social, está obligada a promover o realizar la substanciación y finalización de los procedimientos por faltas de trabajo que denuncien los inspectores de trabajo y trabajadores sociales y, procurar la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores”.

Artículo 281: “Los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales, que acrediten debidamente su identidad, son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación: “a) Pueden visitar los lugares de trabajo cualquier que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aun de la noche, si el trabajo se ejecuta durante está, con el exclusivo objeto de velar por lo que expresa el artículo 278...”. j) “Las actas que levanten, tiene plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente la inexactitud, falsedad o parcialidad...”. l) “Siempre que comprueben violaciones a las leyes laborales o sus reglamentos, el Inspector de Trabajo o Trabajador Social levantará acta y prevendrá al patrono o representante legal de la empresa infractora que dentro de un plazo que él fije, se ajuste a derecho. Vencido el plazo otorgado sin haberse cumplido la prevención levantará acta dando audiencia al infractor para que se manifieste y haciendo constar que no suplió, promoviendo la acción administrativa establecida en este Código”. m) Para el cumplimiento de sus funciones los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales pueden citar a sus oficinas a empleadores y trabajadores y estos están obligados a asistir, siempre que en la citación respectiva conste expresamente el objeto de la diligencia...”.



Artículo. 282: “Toda persona puede dar cuenta a los inspectores o a los trabajadores sociales de cualquier infracción que cometan los patronos o trabajadores en contra de las leyes de trabajo o de previsión social”.

- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)** – Decreto número. 27-2003-, su título V, disposiciones especiales, capítulo I, amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, establece en la normativa.

El Artículo: 75: “Causas. Para los efectos de la presente Ley, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se amenazan o violan por: a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado. b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables. c) Acciones u omisiones contra sí mismos”.

Este mismo cuerpo legal, con relación a los diferentes organismos de protección integral de los menores, establece en el libro II, disposiciones organizativas, título único organismo de protección integral en el capítulo II, comisión nacional de la niñez y de la adolescencia, creó un sistema de protección de la niñez y juventud cuyos derechos hayan sido violados o se encuentran amenazados, el cual está conformado por las siguientes entidades de acuerdo a su normativa, y son las siguientes:

Artículo 85:”Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo



urbano y rural de los ministerios y dependencias del estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que llevan a la mayor eficiencia dicha protección”.

En su Artículo 90, La Defensoría de la Niñez y Adolescencia:”Creación. Se crea la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

En su Artículo: 94, La Unidad de Protección a la adolescencia Trabajadora:”Creación. Se crea la Unidad de Protección a la adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del vice ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezcan, comunicarán a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento, que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso”.

En su Artículo: 96 La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil: “Cooperación institucional. La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y



asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes”.

Y, en observancia de los Artículos: 203 y 204 constitucionales; 57 y 58 de la Ley del Organismo Judicial, para la aplicación, observancia, diligenciamiento, procedimiento y sanción, en el libro III disposiciones adjetivas, se establecen un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de formalismos, que permiten administrar justicia pronta y cumplida en dicha materia, acordes a los avances, y cumplir así con los tratados, convenios y pactos internacionales, reconocidos por el Estado de Guatemala, con la finalidad entre otras de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y fraternidad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, y, obviamente para el fortalecimiento de nuestro incipiente estado de derecho, de la justicia, la paz y la democracia.

En el Artículo: 98, se crean y establecen los órganos jurisdiccionales que tendrán competencia tanto por razón del territorio y de la materia de conocer de los casos en los cuales se vean afectados y o involucrados, los niños y adolescentes; y, atribuciones, siendo estos: a) Juzgado de la niñez y la adolescencia; b) Juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal; Juzgados de control de ejecución de medidas; y, d) Sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.

La integración y organización de estos órganos jurisdiccionales debemos saber que es especializada; así mismo, del personal que lo deben integrar; tomando en cuenta las



características socioculturales de los lugares donde funcionarán, esto de acuerdo a que nuestro país, es multiétnico, multilingüe, pluricultural, toda vez que Guatemala es un país pluricultural (por la diversidad de culturas que lo habitan); multilingüe (por los 25 idiomas que hablan); multiétnico (por sus 25 etnias), y, se reconocen que en el país, cohabitan cuatro culturas a saber: maya, garífuna, xinka y ladino o mestizo.

Artículo 103: "Atribuciones de los juzgados de paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia: A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia: a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115. b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte así le sea solicitado. c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente".

Artículo 104: "Atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia. Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o



niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad. c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia. d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales. e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional. f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen”.

Artículo 108: “Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella. b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia. c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos. d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia. Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada



de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes”.

Artículo 83: “Formulación de políticas. La formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia. La ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia”.

3.6. Marco Jurídico Internacional

Es un reto para Guatemala proteger a los menores de edad y garantizar su bienestar así como velar por el cumplimiento de los tratados , convenios y pactos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, siendo de importancia en esta investigación la base de tales instrumentos internacionales en cuanto al tema de los derechos de la niñez y trabajo infantil, ya que como lo indica el Artículo 46 de la Constitución de la República de Guatemala : “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.



-La Convención Americana sobre Derechos Humanos

El objetivo de dicha convención es proteger el fin de todo ser humano , ser libre y poder desarrollarse a plenitud como tal y poder gozar de sus derechos tanto económicos, sociales y culturales, por lo cual Guatemala se comprometió a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin distinción de ninguna clase. Dentro de su capítulo II referente a los Derechos Civiles y Políticos, específicamente en su Artículo 19 indica: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

-Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre, los Derechos del Niño, contiene un conjunto de normas que protegen a la niñez, enmarcando varias situaciones que implica que los estados que la ratificaron, entre ellos nuestro país, tiene la obligación de promover los derechos de los niños y velar por su cumplimiento. Los estados deben otorgarles a los niños oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad sin ninguna clase de discriminación por raza, color o sexo, por consecuente debe haber protección hacia ellos de trabajos que involucre la violación hacia sus derechos, de conformidad con esto la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su Artículo 32 señala que: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para

su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y Educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político tiene por objeto el de promover los derechos de los pueblos, derechos que se derivan de la dignidad del ser humano y la protección a la familia, así mismo la del niño por lo cual en su parte III Artículo 24 señala: “1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color sexo, idioma religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y Estado”.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorpora nuevos derechos que no integran la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo cual este pacto obliga a los estados ratificantes ha presentar informe periódicos ,



para conocer las medidas tomadas para el cumplimiento de las mismas y que los estados respeten y promuevan los derechos y libertades humanas, pero lo respecta al trabajo infantil establecen su parte I en su Artículo 10 inciso 3 los estados partes en el presente pacto reconocen que:..."3 Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil". La mayor parte de los países han adoptado leyes que prohíben o ponen severas restricciones al trabajo infantil, en gran medida impulsados y guiados por normas adoptadas por la Organización Internacional de Trabajo, siendo el Estado de Guatemala el que más convenios ha ratificado, pero no significa que sean cumplidos, por nuestro país por lo que nos encontramos situados dentro de la lista de los países que menos respeta los derechos laborales. Siendo importante que se ponga en práctica los convenios que Guatemala ha ratificado y por consiguiente cumplirlos y aplicarlos. El Estado de Guatemala como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ha suscrito una serie de convenios, en lo referente al trabajo de menores se encuentran los siguientes.



- Convenio Internacional de Trabajo número 16 se refiere al Examen Médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques

Artículo 2: "Las personas menores de dieciocho años de edad no podrán ser empleadas a bordo salvo en los buques en que estén empleados los miembros de una misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente".

- Convenio Internacional de Trabajo número 29 se refiere al trabajo forzoso y obligatorio

Artículo: "1. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas...".

- Convenio Internacional de Trabajo número 58 edad mínima de admisión para el trabajo marítimo, 15 años

Artículo 2:"1. Los niños menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, excepción hecha de aquellos buques en los que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia".



- Convenio Internacional de Trabajo número 59 establece como edad mínima de admisión para el trabajo industrial los 15 años

Artículo 2: "1. Los niños menores de quince años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias...".

- Convenio Internacional de Trabajo número 77 relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en la industria

Artículo 2: "1. Las personas menores de dieciocho años no podrán ser admitidas al empleo en empresas industriales, a menos que después de un minucioso examen médico se las haya declarado aptas para el trabajo en que vayan a ser empleadas. 2. El examen médico de aptitud para el empleo deberá ser efectuado por un médico calificado, reconocido por la autoridad competente, y deberá ser atestado por medio de un certificado médico, o por una anotación inscrita en el permiso o en la cartilla de trabajo...".

- Convenio Internacional de Trabajo número 78 relativo al examen médico de aptitud para el empleo de menores en trabajos no industriales

Artículo 2: "1. Las personas menores de dieciocho años no podrán ser admitidas al trabajo o al empleo en ocupaciones no industriales, a menos que después de un minucioso examen médico se las haya declarado aptas para el trabajo en cuestión...".

- Convenio Internacional de Trabajo número 79 relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores de 14 años en empresas no industriales

Artículo 2: "1. Los niños menores de catorce años que sean admitidos en el empleo a jornada completa o a jornada parcial, y los niños mayores de catorce años que estén sujetos todavía a la obligación escolar de horario completo, no podrán ser empleados ni podrán trabajar de noche durante un período de catorce horas consecutivas, como mínimo, que deberá comprender el intervalo entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana...".

- Convenio Internacional de Trabajo número 90 relativo al trabajo nocturno de menores en la industria

Artículo 3: "1. Queda prohibido emplear durante la noche a personas menores de dieciocho años en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, salvo en los casos previstos a continuación. 2. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores podrá autorizar el empleo, durante la noche, a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido dieciséis años y tenga menos de dieciocho, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente. 3. Deberá concederse a los menores que, en virtud del párrafo anterior estén empleados en trabajos nocturnos un periodo de descanso de trece horas consecutivas, por lo menos comprendido entre dos períodos de trabajo...".



- Convenio Internacional de Trabajo número 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso

Artículo 1: "Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; c) como medida de disciplina en el trabajo; d) como castigo por haber participado en huelgas; e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa".

- Convenio Internacional de Trabajo número 112 se refiere a la edad mínima en el trabajo de la pesca

Artículo 2: "1. Los niños menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca." 2. Sin embargo, dichos niños podrán tomar parte ocasionalmente en la actividades a bordo de barcos de pesca, siempre que ello ocurra durante las vacaciones escolares y a condición de que tales actividades; a) no sean nocivas para su salud o su desarrollo normal; b) no sean de naturaleza tal que puedan perjudicar su asistencia a la escuela; c) no tenga objeto ningún beneficio comercial...".



- Convenio Internacional de Trabajo número 124 refiriéndose al examen médico para el trabajo en minas

Artículo 2: "1. Para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de persona menores de 21 años se deberá exigir un examen médico completo de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año..."

- Convenio Internacional de Trabajo número 138 establece los 14 años como edad mínima de admisión al empleo

Artículo 1: "Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores".

- Convenio Internacional de Trabajo 182 establece la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación

Artículo 3: "A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o



actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes, y d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.



CAPÍTULO IV

4. La importancia de la delegación de la Inspección General de Trabajo, la delegación de la Procuraduría General de la Nación y de la auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el departamento de Suchitepéquez

4.1. Instituciones relacionadas con menores de edad en el departamento de Suchitepéquez.

Específicamente dentro de la investigación son tomadas en cuenta tres instituciones las cuales considero son muy importantes en el combate al trabajo infantil en el departamento de Suchitepéquez, por las diferentes funciones que realizan con ese fin, siendo estas, la delegación de la Inspección General Trabajo, delegación de la Procuraduría General de la Nación y la auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos, siendo importantes en el combate del trabajo infantil en Suchitepéquez.

4.2. Delegación de la Inspección General de Trabajo

En el departamento de Suchitepéquez, la delegación de la Inspección General de Trabajo, siendo una de las pioneras para el combate del trabajo infantil, el encargado de dicha institución manifiesta que es una situación que afecta grandemente a la niñez del departamento y a toda Guatemala, siendo un gran número de niños en edad

escolar los que trabajan en las calles y consecuentemente, no asisten a la escuela, vulnerándose así, su derecho social a la educación; así mismo, que influye el grado de pobreza que sufren varias familias en especial las del área rural e indígena del departamento de Suchitepéquez, motivo por el cual los niños salen a trabajar, y llevar un aporte económico para el sustento del hogar; estimándose que quienes influyen a que los menores trabajen terminan siendo los propios padres, siendo que dentro de las familias guatemaltecas se tiene como tradición engendrar varios hijos, ante la ausencia de una educación y orientación sexual adecuada, lo que hace dificultoso el mantenimiento del hogar, limitando a su vez poderles ofrecer una adecuada educación, tal y como lo afirmo anteriormente.

La delegación de la Inspección General de Trabajo, establece que este fenómeno afecta a los dos géneros por igual, la niñas por un lado son utilizadas para servicios domésticos en casa particular, de niñeras, vendedoras, o cortadoras de café en las fincas; en tanto que, los niños laboran como lustradores, malabaristas en los semáforos, lavadores de carros, ayudante de albañil o los padres los llevan con ellos para tiempo de zafra a cortar caña siendo esto muy común en el departamento de Suchitepéquez, y, en otros departamentos de la costa sur de Guatemala, en donde hay varios ingenios azucareros y labor a la que se dedican muchos hombres de la región; trabajo por demás pesado y peligroso, no sólo en el caso de los adultos, sino que con más razón tratándose de niños y adolescentes; siendo que se encuentran expuestos a factores ambientales que pueden afectar en su salud, siendo entre otros, al inclemente clima cálido; y, en el momento de las quemas de los cañaverales, expuestos a



emanaciones tóxicas provenientes de la misma quema, y siempre corriendo el riesgo de quedarse atrapados dentro de dichas quemas.

Indicar a qué edad los niños ya son explotados laboralmente no se puede establecer con exactitud, siendo las distintas edades que se ha observado de menores que se encuentran trabajando, se han visto inclusive que son utilizados, niños recién nacidos por sus madres al momento de pedir limosna o si tiene alguna enfermedad o mal congénito lo hacen saber, para que las personas les influya compasión, exponiendo a los menores a factores ambientales que pueden afectar en su salud. Como institución se tiene por seguro, que todo trabajo infantil que ponga en riesgo o peligro, la integridad, salud, y desarrollo de un niño es totalmente perjudicial para ellos y prohibido por la ley, violando los derechos que son otorgados a los niños, por nuestras leyes nacionales e internacionales.

Como institución sabemos que debemos cumplir con las leyes nacionales como los acuerdos ratificados por Guatemala en pro de la niñez y poder prevenir y erradicar el trabajo infantil, dentro de las iniciativas que se han establecido se encuentra la hoja de ruta la cual dentro de la misma se tiene como objetivo combatir las formas incuestionables de trabajo infantil, prohibir el trabajo peligroso para 2015, y erradicar el trabajo infantil para 2020, para hacer de Guatemala un país libre del trabajo infantil y sus peores formas, es un reto grande pero debemos luchar para lograrlo, tal y como ya se expuso con anterioridad.



Dentro de las acciones que ha tenido la delegación de la Inspección General de Trabajo del departamento de Suchitepéquez, es que desde hace tres años no se ha extendido a los niños permisos para que trabajen, toda vez que su único trabajo debe ser, educarse, o sea, ir a la escuela a estudiar, toda vez que es prohibido que trabajen; socializando, a los empleadores y se les concientiza a que no pueden contratar menores. Se realiza la verificación en los mercados ya que se ve a muchos menores atendiendo los puestos de verduras en horarios de escuela y se les hace la advertencia a sus padres que no deben dejar que sus niños trabajen. Lastimosa y lamentablemente es difícil, pero no imposible empezar a erradicar el problema de los niños trabajadores, debido a las necesidades familiares o por situaciones culturales, si le agregamos la falta de personal y recursos económicos con las que cuenta la delegación de la Inspección General de Trabajo, para poder tener mucho mas control en esta situación de los niños trabajadores, por lo que se afirmó que tratan, como institución de hacer lo mejor posible con los recursos limitados con que se cuenta.

Como institución se deben ejecutar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, velar por el respeto y cumplimiento de las mismas ,siendo esto un combate que involucra a todos los sectores de la sociedad, si se establece que un niño es objeto de violación a sus derechos o situaciones que ponen en riesgo su vida, seguridad, integridad física, psicológica o sexual, tenemos todos la obligación de presentar la denuncia a las autoridades correspondiente, ya sea a la policía nacional civil, a la auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos,

a la delegación de la Procuraduría General de la Nación, y, a la delegación de la Inspección General de Trabajo, para que se tomen las medidas necesarias para evitarlos; considero fundamental también, parte importante la colaboración de la población en general; y pueden hacerlo, entre otras situaciones, no dando dinero a los niños que mendigan, no utilizar los servicios o comprar los productos que ofrecen ya que son adultos quienes los obligan hacerlo y se benefician del trabajo de los menores. Los niños necesitan que les garanticemos un futuro digno, pero solo unidos todos podremos combatir el trabajo infantil en el departamento de Suchitepéquez.

4.3. Delegación de la Procuraduría General de la Nación

Es importante conocer como se originó esta institución en la vida jurídica del país y lo importante que es en la prevención y erradicación del trabajo infantil de tal manera que se establece, se analiza, se interpreta, se desarrolla, y se infiere, que de conformidad; podemos contar con el perfil institucional, así:

4.4. Historia de la Procuraduría General de la Nación

“A raíz de las reformas Constitucionales de 1993 nace a la vida jurídica e institucional, ya separada del Ministerio Público y como entidad independiente la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al Artículo 252 de La Constitución Política de la República de Guatemala, con las funciones específicas de asesoría y consultoría de los organismos de estado, ejerciendo la Representación del Estado de Guatemala. Las funciones de La Procuraduría General de La Nación entres otras son: Asesorar a los



Órganos y entidades del Estado en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se solicite su opinión. Los dictámenes contienen la opinión de los profesionales de la PGN quienes conocen casos específicos en las distintas materias jurídicas. Ejercer la representación del Estado de Guatemala dentro y fuera del territorio nacional, sosteniendo los derechos de la nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor. Así también interviene en trámites administrativos y negocios en que estuviere interesado el estado, formalizando los actos y suscribiendo los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de tal fin.

En la actualidad la Procuraduría General de la Nación cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinarios que lo hace el bufete más grande del país, además e ser el de mayor alcance ya que cuenta con 16 sedes departamentales, esto con el fin de servir de una manera eficiente y transparente al Estado de Guatemala...”.²⁵

De esa cuenta, dentro de esta gama de multidisciplinaria, hay una representación que nos interesa para el presente trabajo, y es que por imperativo legal, se le encomienda la personería jurídica de la niñez y de la juventud; de tal suerte que debe ser notificada de todos los asuntos en que se vean involucrados niños y adolescentes, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia. Así pues, cuenta con una función importante en el combate al trabajo infantil, esto "... De conformidad con los Artículos: 4, 5, 6, 8, 76 y 108 de la Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-

²⁵ <http://www.pgn.org.gt/>.(3 de abril 2013).



2003 del Congreso de la República, es deber del estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad , paz integridad personal, salud , alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños y niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia”.

El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad de integridad de la misma. Se indica que el estado debe velar porque las instituciones públicas privadas que atiendan a niños, y adolescentes, respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismo internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad.



De cumplirse esto a cabalidad, estaríamos a nivel nacional logrando algo, que a mi parecer en el contexto social guatemalteco, se ha perdido, que son precisamente los principios, valores y virtudes, en nuestros niños y adolescentes; en algunos casos la total ausencia de estos; lo que conlleva a tener una finalidad para la sociedad y la que por parte del Estado de Guatemala, a realizar las campañas educativas a todos los niveles para su logro; teniendo en cuenta que aquellos nacen precisamente en el seno familiar.

Siguiendo con las explicaciones del caso, obtenidas, la Procuraduría General de la Nación, dentro de sus múltiples funciones, tiene la obligación, de diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido , además promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral que vayan orientados, siempre en beneficio de los niños y niñas y adolescentes. El estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral. Siendo garante de la niñez, la Procuraduría General de la Nación, cuenta con un procurador de la niñez y la adolescencia, quién actúa por delegación expresa y conferida por el señor procurador general de la nación, entre otras calidades dicho funcionario debe ser abogado y notario, de preferencia con alguna especialización en la materia; el funcionario tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que



afirmo debe ser especializado en la materia; el procurador de la niñez y adolescencia, dentro de sus atribuciones inmediatas entonces, coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.

La Procuraduría de la niñez y la adolescencia, dentro de su estructura de funcionamiento cuenta con los siguientes cargos y atribuciones; a) Jefe de la procuraduría de niñez y adolescencia; b) Asistente de jefatura; c) Secretaria de la procuraduría de niñez y adolescencia; d) Unidad de denuncias; e) Unidad de abogacía civil; f) Unidad penal ; h) Investigaciones ; g) Unidad laboral de niñez ; i) Unidad de rescates ; j) Unidad de trabajo social; k) Unidad de psicología. Dichos cargos, atribuciones y funciones, los desarrollamos de la siguiente manera:

a) El procurador de la niñez y la adolescencia

El funcionario que ejerza como procurador de la niñez y la adolescencia, cargo que es delegado por el señor Procurador General de la Nación, debe ser un profesional de derecho, y tener las calidades de abogado y notario, así como, de preferencia, contar con una especialización sobre la materia, y estará a cargo de las distintas unidades que conforman la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, teniendo entre otras funciones y atribuciones, bajo su dirección cada una de las áreas que funciona en esta procuraduría así como el otorgar el visto bueno a todas las diligencias que se tramitan,



a su vez la de coordinar, delegar y ejecutar todas aquellas acciones en pro del cumplimiento de lo establecido en la carta magna, así como de las leyes y convenios a favor de los menores y adolescentes que han sido ratificados por el Estado de Guatemala. La estructura de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, están conformada por un equipo de profesionales especializados en las distintas unidades que desempeñaran integrándose de la siguiente manera.

b) Asistente de jefatura.

Recibe los oficios que se dirigen a esta jefatura a si como su trámite, proporcionar información que soliciten en lo relativo a las adopciones, como de los acuerdos que se emiten a favor de los menores.

c) Secretaria de la procuraduría de niñez y adolescencia.

Asigna los oficios a cada uno de los auxiliares jurídicos de las áreas de trabajo social, recibe las notificaciones u oficios que son dirigidas por otras instituciones a esta Procuraduría.

d) Unidad de denuncias

Tiene como función la recepción de denuncias las cuales pueden realizarse en forma personal o telefónicamente.



e) Unidad de abogacía civil

Su función en forma específica son el otorgamiento de medidas de protección al menor que se encuentre en una situación que vulnera sus derechos y poder otorgarle refugio en un hogar o con algún familiar que se haga cargo del menor, en esta unidad también se tramita lo concerniente a los procesos de jurisdicción voluntaria.

f) Unidad penal

El objeto de esta unidad es conocer aquellos hechos, en los cuales menores han sido víctimas de hechos ilícitos penados por la ley, para que sean respetados sus derechos tutelares y que le sean otorgados una indemnización por el daño físico y psicológico que el menor haya sufrido; y, pueda recibir tratamientos adecuados para su recuperación.

g) Investigación

Constituido por investigadores que tienen la finalidad de recabar información que ayude a aclarar un procedimiento determinado.

h) Unidad laboral de la niñez

“Área en formación. Actualmente se están efectuando contactos para obtener apoyos que permitan capacitar a las personas que conformaran esta unidad y a sensibilizar en



cada uno de los procesos que deberán conocer como parte de sus responsabilidades. El objetivo es darle seguimiento a las denuncias de explotación laboral que constan en la Procuraduría, tomando en cuenta que se podría estar vedando el derecho a la educación de los niños. En esta unidad se verificarán permisos laborales para menores de edad. Esta instancia está conformada por un abogado y un auxiliar jurídico”.²⁶ Como se puede establecer, para los efectos del presente trabajo de tesis, ésta unidad es la específica para tales fines.

i) Unidad de rescates

Es un equipo de personas encargadas y autorizadas de rescatar a los menores, por medio de una orden judicial, que se encuentren en situaciones que pongan riesgo su vida o integridad física, y conducir a los menores a un juzgado de la niñez más cercano y solicitar las medidas de protección para resguardar y proteger al menor de situaciones que menoscaben sus derechos.

k) Unidad de trabajo social

Realiza los estudios a través de las entrevistas necesarias a personas y su presencia en los hogares de los menores o en el lugar en que se encuentren a efecto de rendir posteriormente de manera objetiva su informe socioeconómico; para establecer la

²⁶ Ibid.



situación actual en la cual se encuentran los menores ya sea con su familia o en los hogares temporales, rindiendo informes ante el juzgado de la niñez y adolescencia.

l) Unidad de psicología

Esta unidad también a través de las entrevistas necesarias a los menores, padres de familia, y/o personas que se estimen necesarias; así como con su presencia en los hogares de los menores o en el lugar en que se encuentren a efecto de rendir posteriormente de manera objetiva su informe psicológico, con los cuales se evalúan las situaciones emocionales y psicológicas en las que se encuentran, los menores, la misma trabaja en coordinación con la unidad de rescate A todo lo expuesto con anterioridad sobre, la Procuraduría General de Nación se establece que la misma cuenta con un marco jurídico y organizativo para poder prevenir y erradicar el trabajo infantil en Guatemala.

En el departamento de Suchitepéquez, se cuenta con una delegación de la Procuraduría General de La Nación; y, por medio de entrevista realizada a la delegada, encargada de esta institución en éste departamento, emite su opinión de cómo la institución ve ésta problemática que afecta a la niñez en el departamento y las medidas que han tomado para contrarrestarla; de tal manera que manifestó que es un problema muy latente y presente en Suchitepéquez. Como institución representante de los menores y adolescentes les preocupa, ya que la, Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Convención de los Derechos del Niño estipula el poder proteger de manera absoluta a los menores, asegurándoles que tengan lo

necesario para una subsistencia integral y digna, para su desarrollo humano. La delegación de la Procuraduría General de la Nación, dentro de los factores que han observado como institución que influye a que los menores trabajen, son varios, de los cuales por mencionar los más recurrentes encontramos; a) Falta de recursos económicos en la familia por lo cual, los menores se ven en la obligación de trabajar para llevar un poco de dinero y contribuir con los gastos en el hogar; b) Falta de apoyo de parte de los padres en su educación, ya que muchos de ellos en su infancia, no se les otorgó la oportunidad de estudiar, por lo que creen erróneamente que si ellos pudieron salir adelante sin educación, sus hijos lo podrán realizar también, y, si hay una posibilidad de poderles otorgar educación a los hijos, se da preferentemente a los varones que a las mujeres, teniendo la errónea idea de que las mujeres son para el oficio de la casa y no para la escuela, siendo esta situación de discriminación de género, muy común en nuestra sociedad, y, también en el departamento de Suchitepéquez; c) Otro denominador común, es que las familias son integradas de entre cinco a ocho hijos, haciendo muy difícil el sostenimiento económico familiar, por lo cual muchos menores son enviados por sus padres a trabajar en el comercio informal o en casas, para poder colaborar con los gastos del hogar.

La situación de los niños en el departamento de Suchitepéquez se agrava, ya que las personas que inciden en que los menores trabajen son casi siempre, lastimosa y lamentablemente los mismos progenitores, toda vez que, dentro de los hogares se observa mucha irresponsabilidad paterna y la madre al verse sola y con varios hijos a su cargo los envía a trabajar, o los alquila a terceras personas para que los lleven, al corte de caña o café; o bien, a trabajar a territorio mexicano ya que el lugar en el cual



se encuentra ubicado el departamento de Suchitepéquez, hay cercanía con la frontera de ese país, a cambio de un salario mínimo y en condiciones muy precarias sin mencionar con los posibles abusos de cualquier índole a los cuales quedan expuestos los menores. Dentro del género más afectado por el trabajo infantil son las mujeres, ya que por los motivos mencionados anteriormente son discriminadas por sus progenitores, negándoles la oportunidad de estudiar, ya que ven una mejor inversión en otorgarle el estudio a un varón que a una mujer.

La clase de trabajo que los menores realizan en el departamento de Suchitepéquez, siendo los más observados por esta institución son ; a) Los oficios domésticos en el caso de las niñas, niños lustradores, menores mendigando, haciendo referencia que son personas adultas quienes los obligan y al final del día recogen el producto de lo que los niños hayan obtenido de las personas que les dan dinero, o bien del comercio informal, tal y como lo es, vendiendo golosinas u otro artículo en las camionetas o en las calles, niños malabaristas o limpiadores de vidrios de los automóviles, ayudando en la venta ya sea de verduras o frutas u otra clase de negocio pertenecientes a los padres u otra persona; lo cual en un momento dado, estimo que no es incorrecto que los menores aprendan ayudar al negocio familiar, siempre y cuando, se les brinde la oportunidad de ser niños y estudiar.

Sobre la edad en que los niños son involucrados en el campo laboral, como se afirma anteriormente, no se puede establecer un rango exacto sobre a qué edad son llevados por vez primera a trabajar, se han observado situaciones que a muy corta edad los niños son utilizados, desde un recién nacido en brazos de su madre para inspirar



lastima ya sea ubicados en un semáforo o sentados en las calle, hasta niños un poco más mayores realizando otras clases trabajos.

Para esta institución es preocupante como el trabajo infantil, en el departamento se ha proliferado volviéndose algo muy común y lo más preocupante es, que es tomado en forma indiferente por los habitantes del departamento de Suchitepéquez, antes era obligatorio que los niños estudiaran, y en el presente muchos niños no estudian, porque deben laborar para poder ayudar a sus padres, y también se estableció que los pocos niños en edad escolar que lo hacen no terminan sus estudios de primaria.

Dentro de las acciones que ha realizado la delegación de la Procuraduría General de la Nación en años anteriores, era rescatar a los niños que se encontraban trabajando en los semáforos, que por increíble que parezca, cerca de ellos se encontraban los padres, para no permitir que se llevaran a los niños, desde allí se puede establecer que los explotadores son su propia familia, se establecía un acuerdo con los padres de que tenían la obligación de enviarlos a la escuela y no ponerlos a trabajar, aceptaban, pero lo que en realidad hacían los padres era cambiar los escenarios laborales y llevarlos a otro lugar.

Este problema para prevenirlo y erradicarlo se necesita más de la coordinación entre instituciones, que en la actualidad no la hay ya que solo por medio de denuncias se tiende a actuar, el trabajo infantil en Suchitepéquez se puede combatir, pero es un trabajo en conjunto entre las instituciones, hacer un trabajo de concientización tanto a la sociedad como a los padres, involucrando a todos los sectores, con la finalidad de



obtener compromisos y definir las acciones conjuntas que promuevan la solución de este problema que daña a nuestros niños del departamento de Suchitepéquez..

4.5 Auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal, comisionada por el Organismo Legislativo para garantizar que en la República de Guatemala, el cumplimiento de los Derechos Humanos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia, a tenor de lo establecido en los Artículos: 46, 273, 274 y 275 constitucionales. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos es una de las tres instituciones que fueron incluidas en la Constitución de 1985, las otras dos son la Corte de Constitucionalidad (CC) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE)

El Procurador de los Derechos Humanos a tenor de lo establecido en el Artículo: 8 de la ley de la comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto No. 54-86 del Congreso de la República; es un comisionado del Congreso de la República para garantizar la defensa y el debido cumplimiento de los Derechos Humanos, que nuestra Constitución Política reconoce. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República le asigna, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y



actuará con absoluta independencia. La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión; estando sus atribuciones específicas determinadas en la norma 275 Constitucional y atribuciones que se amplían en los Artículos: 13 y 14 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto No. 54-86 del Congreso de la República.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado. Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actúa con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles; deberá reunir las mismas calidades que se requiere para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso de la República, según lo establecen los Artículos 273 de La Constitución



Política de la República de Guatemala y Artículo 9 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto No. 54-86 del Congreso de la República. Al establecer en una forma concreta lo que representa esta institución en el país como lo es la Procuraduría de los Derechos Humanos, se establece lo importante que es la misma para el combate del trabajo infantil del cual son objetos nuestros niños en el departamento de Suchitepéquez por medio de su auxiliatura departamental.

Dentro de la estructura organizativa con que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene a su cargo varias defensorías, se hará mención en una en forma específica por estar enfocada y enlazada con esta investigación, siendo la defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia ya que su actuar es de suma importancia en el combate al trabajo infantil.

Su importancia se basa en la facultades que le son otorgadas en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003, en su artículo 90 que hace referencia a la creación de esta Defensoría estableciendo lo siguiente: "Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactados y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala".



Esta defensoría depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, de conformidad con el Artículo 91 de la citada ley, dentro de las funciones que tiene la defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia podemos enumerar las siguientes, establecidas en su Artículo 92 de la ley de Protección de la Niñez y Adolescencia: a) "Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes; b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño; c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas; d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e Internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes; e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa



escrita; f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadores para difundir tales derechos; g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional; h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curriculares que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y adolescencia; i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia; j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría”.

Con lo establecido en el referido artículo, se señala la importancia que tiene esta defensoría de la niñez y adolescencia para erradicar y prevenir el trabajo infantil, siendo una de sus funciones principales velar por el efectivo cumplimiento de las disposición que sean referentes en materia infantil para poderlos proteger de vejámenes que vulneren su desarrollo físico, como psicológico y otorgarles un mejor futuro y el respeto de sus derechos.



La auxiliatura de la procuraduría de los Derechos Humanos del departamento de Suchitepéquez, por medio de su educador, nos hace referencia al trabajo infantil que se observa en el departamento, como institución que debe velar por los derechos de la niñez y la adolescencia, siendo los niños un grupo vulnerable, indefenso y utilizado para ser objeto de explotación laboral. Explotación laboral, a la cual son sometidos los menores que tiene como fin el de llevar una ayuda económica familiar, la cual es mínima para suplir los gastos del hogar a cambio de agotadoras jornadas de trabajo, precarias condiciones laborales a las cuales son expuestos y sometidos los niños, poniendo en riesgo su integridad física, ya que el esfuerzo que realizan es superior a lo que su cuerpo está capacitado para soportar.

La situación en la que laboran los niños en el departamento de Suchitepéquez, se puede mencionar: a) Las largas jornadas de trabajo, la mayoría del tiempo lo realizan parados, b) Soportar las altas temperaturas climatológicas; c) Sufriendo hambre al no tener tiempo para ingerir alimentos, y muchas veces maltratos por parte de sus mismos empleadores; esta problemática en el departamento de Suchitepéquez, se pudo establecer que es muy frecuente, siendo los mismo padres de familia, los que obligan a sus hijos a abandonar la escuela, mayoritariamente a las niñas son las que más se ven trabajando en labores de servicios domésticos en casas particulares, vendiendo tortillas o atol, o en alguna venta del mercado, entre los niños se ve más la clase de trabajo de lustrador, ayudante de cortador de caña o de albañil, siendo esto un perjuicio para el desarrollo físico, mental y humano de la niñez de Suchitepéquez.



La auxiliatura de la Procuraduría de los Derechos Humanos del departamento de Suchitepéquez, dentro de su deber de promocionar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, ha impulsado información para concientizar a la población de este problema que ataca a la niñez de Suchitepéquez, por lo que considero que para prevenir y erradicar este problema en el departamento de Suchitepéquez, debe haber una coordinación entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad en general para hacer un frente de lucha, para realizar planes y estrategias en los cuales todos los sectores estén involucrados, y puedan concretizarse medidas que pongan fin a esta lamentable situación, siendo que es nuestra niñez la que se encuentra expuesta a muchos peligros denigrándolos y violando sus derechos los cuales se encuentran protegidos por leyes nacionales e internacionales, debiendo todos velar por que estas se cumplan y dejar la indiferencia ante esta problemática y tomar medidas de acción para combatir el trabajo infantil en el departamento de Suchitepéquez.





CONCLUSIONES

1. El trabajo infantil, es un problema que perjudica grandemente a la niñez no solo del departamento de Suchitepéquez, sino en todo Guatemala impidiendo que puedan tener un mejor futuro.
2. La pobreza en la que se encuentran sumergidas muchas familias, del departamento de Suchitepéquez es el factor más influyente para que muchos niños tengan que trabajar y se les prive de desarrollarse como todo ser humano y tener un mejor futuro.
3. La Inspección General de Trabajo, no cumple con la finalidad de ejercer un efectivo control en los centros de trabajo, de velar porque se cumpla la legislación en materia de protección infantil laboral y se respeten los derechos de los menores.
4. La falta de presupuesto, y personal impide que se cumpla la misión que debe la Inspección General de Trabajo, realizar en materia de trabajo infantil siendo difícil de cumplir.
5. La delegación de la Inspección General de Trabajo, la delegación de la Procuraduría General de la Nación y la auxiliatura de los Derechos Humanos, no cuentan con una coordinación institucional entre ellas, para realizar en conjunto su labor en protección de la niñez del departamento de Suchitepéquez.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la sociedad participe en encontrar soluciones que protejan a la niñez y resguardarlos de situaciones que sean objeto, el cual violente sus derechos y menoscaben su dignidad como seres humanos.
2. El Estado de Guatemala, debe enfocarse en mejorar la vida de las familias al crear fuentes de trabajo e implementando programas que los ayuden a ser autosostenibles lo cual se evitaría que empleen a sus hijos.
3. Que la Inspección General de Trabajo, como institución delegada para la Inspección del trabajo implemente métodos eficaces para poder cumplir con la misión que se le ha encomendado y poder ser una institución eficaz.
4. El gobierno, debe dotar de más recursos financieros al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que pueda destinar especialmente una partida presupuestaria a la Inspección General de Trabajo con el objeto que sus delegaciones departamentales, tengan la capacidad de inspeccionar y dar una efectiva cobertura en materia de trabajo infantil.
5. Es necesario que las instituciones de gobierno tengan mejor coordinación Interinstitucional, para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el departamento de Suchitepéquez, con el objeto de proteger a la niñez en este distrito.





BIBLIOGRAFÍA

- CABALLENAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 7ª. ed
Argentina: Ed. Heliasta. 2005.
- CONTRERAS, Ana Gabriel. **Trabajo infantil, legislación y pobreza, serie de estudios de pobreza No. 1**, Guatemala: Ed. De ciencias sociales FLACSO 2005.
- CHAVEZ, CHEVEZ, José Luis. **Análisis jurídico de la coercibilidad de las resoluciones emitidas por la Inspección General de Trabajo en materia de prestaciones laborales**. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Tratado elemental de derecho social**. 1a.ed. Madrid: Ed. Victoriano Suárez, 1934.
- GRAJEA DE PAZ, Marlene. **Niñas, niños y adolescentes... ¿Mano de obra barata?**
Pronice. Guatemala, 2006.
- GUZMÁN CORADO, Angélica María. **Necesidad de regular el contrato especial de trabajadores menores de edad en la legislación guatemalteca**. Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2009.
- <http://wwwelperiodico.html>. **¡Alto al trabajo infantil peligroso!** (6 de noviembre 2012).
- <http://wwwminitrabajo.gob.gt.html>. **Boletín electrónico** (junio 2012, 2:30 pm).
- <http://wwwpgn.org.gt.html> (febrero 2013, 6:00 pm).
- LÓPEZ, Freddy. **Cuidado niños trabajando**. Revista D semanario de Prensa Libre No. 22 (5 de diciembre de 2004).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Informe nacional sobre trabajo infantil.** Guatemala, Impreso por la unidad de protección al menor trabajador 2000.

Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC. **Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2003.

Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. **Investigaciones sobre las peores formas de trabajo infantil.** Ginebra: Impreso por la Oficina Internacional del Trabajo OIT, 2006.

Organización Internacional del Trabajo. **Conferencia internacional del trabajo 95 reunión 2,006 sobre la inspección de trabajo.** Ginebra, Suiza.

Organización Internacional del Trabajo. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC. **Trabajo infantil y pueblos indígenas, caso de Guatemala.** Costa Rica. Impreso por la Oficina Internacional del Trabajo OIT, 2006.

Organización Internacional del Trabajo. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC. **Trabajo infantil en la subregión Centroamericana, Competencias de la Inspección del trabajo y buenas prácticas.** Costa Rica. Impreso por la Oficina Internacional del Trabajo OIT, 2008.

Organización Internacional del Trabajo. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Hoja de ruta, para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas 2015-2020,** 2011.

OROZCO. **Celebran día contra el trabajo infantil.** Prensa Libre. Pág. 8 (Guatemala 13 de junio del 2012).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas sociales.** 27^a.ed. Argentina: Ed. Heliasta, 2000.



Prensa Libre. **Rechazan explotación de menores.** Pág. 26 (Guatemala 3 de junio del 2013).

Prensa Libre. **Celebran día contra el trabajo infantil.** Pág. 8 (Guatemala 13 de junio del 2013).

SAS, Luis Ángel. **Trabajo infantil en Guatemala, cuando la escuela queda lejos de la rutina.** <http://mexico.cnn.com> (6 de noviembre 2012, 9:00 am).

TORRES SANTAY, Norman Lilian. **Análisis jurídico de la función de la inspección general de trabajo como contralor del pago del salario mínimo para actividades no agrícolas en el municipio de Quetzaltenango.** Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

VILLAREAL, María Eugenia, Carlos Peralta Chapetón . **Trabajo infantil concepciones y realidad programa de apoyo para la salud materno infantil y ara la salud de otros grupos de riesgo,** 1ª. ed. Guatemala noviembre, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Ética de la Inspección General de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Ministerial número 118-2011.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Convención sobre los Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio No. 16 Sobre el Examen Médico de los Menores (trabajo marítimo).



Convenio No. 29 Sobre el Trabajo Forzoso.

Convenio No. 58 Sobre la Edad Mínima, (trabajo marítimo).

Convenio No. 59 Sobre la Edad Minina (industria).

Convenio No. 77 Relativo al Examen Médico de Aptitud para el Empleo de Menores en la Industria.

Convenio No. 78 Sobre el Examen Médico de los Menores (trabajos no industriales).

Convenio No. 79 Sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (trabajos no industriales)

Convenio No. 90 Relativo al Trabajo Nocturno de Menores en la Industria.

Convenio No. 105 Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso

Convenio No. 112 Sobre la Edad Mínima (pescadores)

Convenio No. 124 Sobre el Examen Médico de los Menores (trabajo subterráneo)

Convenio No. 138 Sobre la Edad, Mínima de Trabajo

Convenio No. 182 Sobre las Peores formas de Trabajo Infantil.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y adolescencia Trabajadora
Acuerdo Gubernativo número 112-2006.